



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La codificación legislativa, tiene por objeto reunir y clasificar en los códigos temáticos, el conjunto de leyes en vigencia a la fecha de adopción de los referidos códigos.

Esta codificación se hace bajo reserva de las modificaciones necesarias para mejorar la coherencia en la redacción de los textos reunidos, asegurar el respeto de la jerarquía de normas y armonizar el estado de derecho.

La expedición de un Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, permite acercar al ciudadano el Derecho Municipal expedido y favorece la claridad acerca del derecho vigente.

El Distrito Metropolitano de Quito, necesita tener un cuerpo legal que recopile todos los actos decisorios de carácter general, que tengan fuerza obligatoria dentro de su jurisdicción. Actualmente los actos normativos que expide el Concejo Metropolitano de Quito se encuentran dispersos, y a pesar que existe un Código Municipal expedido mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 12 de septiembre de 1997, dicho cuerpo normativo se encuentra desactualizado y no recoge las últimas regulaciones metropolitanas que responden a reglamentación de acuerdo al desarrollo de la ciudad, convirtiéndose en un instrumento de consulta obsoleto y en muchos casos inaplicable.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en adelante se denominará COOTAD, consagran a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera; estos calificativos que le han sido asignados, a través del ejecutivo y el legislativo, es con la finalidad de que puedan realizar los actos que les fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de asumir un rol participativo en la elaboración de los actos normativos y administrativos que se emitan, y principalmente cumplir con lo establecido en la Disposición General Décimo Sexta del COOTAD, que señala que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año; creó la Comisión de Codificación Legislativa para el apoyo en su labor; Comisión direccionada al cumplimiento efectivo de los objetivos municipales relacionados con la actualización de las normas, y a regular temas institucionales específicos, a través de la revisión de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, más aun considerando que el ordenamiento jurídico vigente entre ellos la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD han introducido cambios sustanciales en la normativa, lo que ha hecho que se generen disposiciones que son de cumplimiento obligatorio para codificar y actualizar la normativa.

71



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

La Comisión de Codificación Legislativa en cumplimiento de su atribución respecto a *“conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente”*; en virtud de haber constatado que algunas de las actuaciones municipales han sido aplicadas por funcionarios en base a normas derogadas, y por cuanto se ha evidenciado que la ciudadanía tiene confusión respecto a que normativa debe aplicar para exigir sus derechos; ha desarrollado un Código Municipal el cual recopila las Ordenanzas Metropolitanas que se encuentran vigentes, y ha realizado un análisis de que Ordenanzas han sido derogadas por Ministerio de la Ley, lo cual trae como resultado la presentación del proyecto de Ordenanza que consolida en un solo cuerpo normativo todos los actos decisorios de carácter general que son de cumplimiento obligatorio dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Para el efecto, debe considerarse que la presente propuesta de codificación excluye todos aquellos actos que, pese a ser emanados por el Cuerpo Edificio a través de ordenanzas, no regulan aspectos de carácter general en el Distrito Metropolitano de Quito, como los siguientes casos: **i)** ordenanzas de aprobación de los presupuestos de los ejercicios económicos de la Municipalidad y sus respectivas reformas; **ii)** ordenanzas de aprobación de urbanizaciones sujetas a reglamentación general y sus reformas; **iii)** ordenanzas de urbanizaciones de interés social de desarrollo progresivo y sus reformas; **iv)** ordenanzas de aprobación de asentamientos humanos de hecho y consolidados y sus reformas; **v)** ordenanzas de declaratoria de áreas de conservación ecológica y sus reformas; **vi)** ordenanzas de aprobación de proyectos urbanísticos arquitectónicos especiales o, en general, de proyectos urbanísticos, y sus respectivas reformas; **vii)** ordenanzas de asignación de nombres de vías o espacios públicos, en general; y, **viii)** planes especiales y sus reformas, planes de uso y ocupación del suelo y sus reformas, y el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en este último caso, considerando que los mismos se expiden para un periodo determinado.

En tal sentido, la presente propuesta de codificación, se expide en el ámbito de las atribuciones otorgadas por el Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Codificación Legislativa, mediante Ordenanza Metropolitana No. 124, de 2016, por tanto, el Código Municipal aquí contenido, incluye disposiciones que a pesar de ser inaplicables las mismas no han sido derogadas ni expresa ni tácitamente por norma alguna; en virtud de ello, dichas disposiciones deberán ser reformadas a través de las Comisiones competentes en la materia, según las atribuciones previstas en la normativa metropolitana vigente.

A



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Título Preliminar

Artículos 1 al 19  
Págs. 1 a 5

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2018-396 e IC-O-2019-082, de 27 de noviembre de 2018 y 19 de febrero de 2019, respectivamente, expedidos por la Comisión de Codificación Legislativa.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 238 de la norma ibídem determina que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*;
- Que,** el artículo 240 de la Norma Suprema estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, en su artículo 2, plantea entre sus objetivos principales en el literal c), la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos, sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;
- Que,** la Disposición General Décimo Sexta del COOTAD, establece que: *"Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y el dominio web de cada institución"*;
- Que,** es imperioso armonizar el sistema jurídico municipal a las normas constitucionales y legales vigentes, más aún considerando que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito fue expedido en 1997, al amparo en un marco constitucional y legal distinto al que en la actualidad rige la actuación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- Que,** es necesario que las ordenanzas emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito sean debidamente conocidas por los habitantes del Distrito Metropolitano, y que pueda establecerse con claridad cuáles de ellas se encuentran vigentes y deben aplicarse a cada caso concreto;

*M*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Título Preliminar

Artículos 1 al 19  
Págs. 1 a 5

**Que,** para ello es necesario dar un orden claro y sistemático a todas las ordenanzas que al momento se encuentran vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

**En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE EL SIGUIENTE:**

### **CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Facultad legislativa.-** Tal como lo establecen los incisos finales de los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República, la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de ordenanzas.

**Artículo 2.- Ordenanzas.-** El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas.

Se excluyen de lo previsto en el inciso anterior las siguientes ordenanzas:

- a. Ordenanzas que contengan Planes Metropolitanos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de Uso y Gestión del Suelo, Planes Especiales, Planes Parciales, y sus respectivas reformas;
- b. Ordenanzas relacionadas con el presupuesto municipal;
- c. Ordenanzas de designación de espacios públicos;
- d. Ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección ambiental;
- e. Ordenanzas de regularización de urbanizaciones sujetas a reglamentación general y de interés social; y,
- f. Ordenanzas de asentamientos humanos de hecho y consolidados.

Las ordenanzas a las que se refiere este artículo tendrán, cada una de ellas, una numeración distinta e independiente.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Título Preliminar

Artículos 1 al 19  
Págs. 1 a 5

**Artículo 3.- Vigencia.-** Las ordenanzas, salvo que en ellas se indique lo contrario, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su sanción. Esta norma no es aplicable a las ordenanzas de carácter tributario, que se someterán a las reglas del Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.- Publicación.-** Todas las ordenanzas se publicarán en la Gaceta Municipal, página web institucional y las Ordenanzas Metropolitanas, de índole tributario, además, en el Registro Oficial.

**Artículo 5.- Obligación de la Secretaría del Concejo.-** La Secretaría del Concejo Metropolitano está obligado a remitir una copia de toda Ordenanza sancionada por el Alcalde, a los Concejales Metropolitanos, al Administrador General, al Procurador Metropolitano, a los directores generales, administradores zonales, gerentes de empresas metropolitanas y la Agencia Metropolitana de Control.

**Artículo 6.- Acuerdos y resoluciones.-** Las decisiones del Concejo Metropolitano que no tengan carácter general, se expedirán mediante acuerdos o resoluciones.

**Artículo 7.- Difusión.-** La Administración Municipal podrá hacer recopilaciones o codificaciones de este Código sin cumplir con lo previsto en el artículo anterior, y publicarlas por la imprenta o por medios informáticos. En este caso, se hará constar en la publicación que se trata de una recopilación o codificación no aprobada por el Concejo Metropolitano, y se indicará claramente qué textos han sido introducidos al Código mediante ordenanzas reformativas o cuáles se han eliminado.

En todo caso, se privilegiará la difusión de este Código y el mayor conocimiento de sus normas por los habitantes del Distrito Metropolitano.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS SÍMBOLOS DE LA CIUDAD DE QUITO

**Artículo 8.- De la bandera de la ciudad.-** La bandera de la ciudad de Quito estará conformada por un rectángulo horizontal, cuya relación entre la longitud y el ancho será de tres a dos, dividido verticalmente en seis partes iguales paralelas al asta, siendo las cuatro centrales de color rojo pantone 185 c (C= 0%, M= 98,01%, Y= 77,07%, K= 0%); y, las dos laterales de color azul réflex pantone 281 c (C= 100%, M= 92,88%, Y= 3,32%, K= 1,09%).

**Artículo 9.- Del escudo de la ciudad.-** El escudo de armas de la ciudad, símbolo de la fortaleza, nobleza y lealtad de Quito, deberá constar siempre en la bandera y en el estandarte de la ciudad en los términos en que se lo describe en la Cédula Real de 14 de marzo de 1541, es decir, “un Escudo sanítico zagmado en la parte superior. Su campo es de gules con bordadura azur y sobre ésta, lleva por Orla un Cordón de oro de San Francisco. Al centro del campo va un castillo de plata almenado



## ORDENANZA METROPOLITANA N° 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Disposiciones Generales, Transitoria y Final

Págs. 1477 a 1479

### DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIA Y FINAL

#### Disposiciones Generales.-

**Primera.-** Las Ordenanzas Metropolitanas sancionadas con posterioridad a la expedición de la presente Ordenanza, que rijan aspectos de carácter general, deberán incluir dentro de sus disposiciones la obligación de incorporar las normas al Código Municipal, para tal efecto deberán señalar el Libro, Título, Sección, Capítulo y Parágrafo según corresponda, para su inclusión, sustitución, reforma o eliminación.

**Segunda.-** La Secretaría General del Concejo Metropolitano incorporará las modificaciones que hubiere aprobado el Concejo Metropolitano y las pondrá a disposición de la ciudadanía de manera inmediata en la plataforma digital que contenga el Código Municipal. Adicionalmente, en los portales web de la Municipalidad, se crearán enlaces que contengan los archivos editables de texto con las páginas del Código Municipal que han sido modificadas en base a la normativa legal expedida, para la actualización de los formatos impresos del Código. La publicación por medio impreso se realizará anualmente, para el efecto, la Secretaría General del Concejo Metropolitano lo incluirá dentro de su presupuesto.

**Tercera.-** La Secretaría General del Concejo Metropolitano, a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, asignará de manera secuencial la numeración respectiva para las Ordenanzas posteriores a la expedición del Código Municipal, evitando la duplicidad de numeración de los proyectos normativos.

Para el efecto, conforme el artículo 2 del presente Código, se contará con una numeración secuencial e independiente para los siguientes actos normativos: 1) Ordenanzas reformativas del Código Municipal; 2) Ordenanzas que contengan Planes Metropolitanos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de Uso y Gestión del Suelo, Planes Especiales, Planes Parciales, y sus respectivas reformas; 3) Ordenanzas presupuestarias; 4) Ordenanzas de designación de espacios públicos; 5) Ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección ambiental; 6) Ordenanzas de regularización de urbanizaciones sujetas a reglamentación general y de interés social; y, 7) Ordenanzas de asentamientos humanos de hecho y consolidados.

**Cuarta.-** Las disposiciones transitorias contenidas en ordenanzas emitidas con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, serán incluidas en una matriz, a cargo de la Secretaría General del Concejo, la cual será expuesta en el portal institucional de gobierno abierto, para su cumplimiento obligatorio por parte de las dependencias municipales correspondientes, dentro del periodo de tiempo dispuesto por el Cuerpo Edilicio.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Disposiciones Generales, Transitoria y Final

Págs. 1477 a 1479

**Quinta.-** La Secretaría General del Concejo Metropolitano deberá crear, en el portal institucional de gobierno abierto de la Municipalidad, los enlaces correspondientes a aquella normativa municipal que no ha sido incluida en el presente Código Municipal, tales como Ordenanzas de carácter particular o temporal, Resoluciones del Concejo Metropolitano o de la Administración Municipal, y Reglamentos o Anexos de la normativa municipal.

### **Disposiciones Transitorias.-**

**Primera.-** La Comisión de Codificación Legislativa en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, elaborará un manual que servirá de guía para la incorporación de las futuras normas en el Código Municipal.

**Segunda.-** La dependencia municipal encargada del área informática y tecnológica, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, desarrollará una plataforma tecnológica, para que el presente Código Municipal sirva como una herramienta de consulta tanto para funcionarios municipales como la ciudadanía en general.

**Tercera.-** La Secretaría General del Concejo Metropolitano en el plazo de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, hará la publicación por medios impresos del Código Municipal.

**Cuarta.-** La Secretaría de Comunicación socializará el Código Municipal a partir de su sanción. Para el efecto, la herramienta desarrollada deberá incluirse en las páginas web y plataformas digitales de las instituciones municipales.

**Quinta.-** La Secretaría General del Concejo Metropolitano en el término de tres (3) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, remitirá a las dependencias municipales la matriz que contenga las Disposiciones Transitorias pendientes de cumplimiento, solicitando el cumplimiento obligatorio de las mismas, e informará al Concejo Metropolitano para las acciones correspondientes.

**Disposición derogatoria.-** Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio.

**Disposición final.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad, así como en el Registro Oficial.



ORDENANZA METROPOLITANA No **001**

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Disposiciones Generales, Transitoria y Final

Págs. 1477 a 1479

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 21 de marzo de 2019.

  
Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN


El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 7 de febrero y 21 de marzo de 2019.- Quito, **28 MAR 2019**

  
Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, **29 MAR 2019**

EJECÚTESE:

  
Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **29 MAR 2019**

.- Distrito Metropolitano de Quito, **29 MAR 2019**

  
Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO





## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

### LIBRO I.3

## DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO

### TÍTULO I

## DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO Y DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo I.3.1.- Objeto.-** Normar el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información, por consiguiente se tutela el derecho al acceso a la información pública que gestiona el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la construcción de un sistema que genere confiabilidad en la producción y manejo de la información, que asegure que los procesos de producción, administración, gestión y difusión de información cuenten con las suficientes garantías de veracidad, calidad, consistencia y seguridad para uso de los funcionarios institucionales y de la ciudadanía.

**Artículo I.3.2.- De la publicidad de la información pública.-** La información sobre todas las actividades que realice el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como una institución estatal que cuenta con recursos públicos y que por su naturaleza son de interés público, debe ser divulgada y estar a disposición del público, de manera oportuna, de fácil acceso en formatos abiertos para su reutilización.

**Artículo I.3.3.- De la participación ciudadana.-** La información pública municipal pertenece a la ciudadanía. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es su administrador: garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información –como mecanismo para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas; y está obligado a transparentarla en formatos reutilizables para promover que los ciudadanos puedan participar de forma abierta en el análisis de las opciones de política pública.

**Artículo I.3.4.- Del ejercicio de la función pública.-** El ejercicio de la función pública municipal está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones; y sus autoridades aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública –LOTAIP y su reglamento.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

**Artículo I.3.5.- De la normativa nacional.-** Las autoridades municipales deberán aplicar las normas tanto de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información como de su reglamento, de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos ciudadanos.

**Artículo I.3.6.- De la transparencia.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantizará que la información pública municipal esté a disposición de la ciudadanía, de manera proactiva, oportuna y en formatos de datos abiertos, que posibilite la participación ciudadana.

**Artículo I.3.7.- De la veracidad.-** La información generada debe ser verdadera, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible, es decir que esté conforme a la realidad y se ajuste a ella, características que serán de exclusiva responsabilidad del funcionario y/o dependencia que lo genera.

**Artículo I.3.8.- De la oficialidad.-** La información que se publique en el Sistema Metropolitano de Información será de carácter oficial y será coordinada entre las entidades y/o dependencias municipales generadoras de información y la entidad y/o dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de información municipal.

**Artículo I.3.9.- De la oportunidad.-** La información del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será generada de manera oportuna; mantenida y actualizada periódicamente, para lo cual la Administración Municipal garantizará los recursos necesarios.

**Artículo I.3.10.- De la colaboración.-** La información del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será publicada y actualizada en el Sistema Metropolitano de Información por las entidades y/o dependencias municipales generadoras, procesadoras y custodias de información, en coordinación con la entidad y/o dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de información municipal.

**Artículo I.3.11.-** La gestión de información del Municipio Metropolitano de Quito estará alineada a las políticas y normas de información generadas por la autoridad nacional competente.

### CAPÍTULO II

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Artículo I.3.12.-** Algunos términos utilizados en este Título se definen como:

- a. **Administración de la información.-** Es el proceso de acceso, evaluación, gestión, organización, filtrado y distribución de la información, de tal manera que la información puede ser útil para el usuario final.



## ORDENANZA METROPOLITANA No.001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

**b. Categorías o tipos de información.-** Son los diferentes campos temáticos de la información generada o manejada en los niveles legislativos, administrativos, técnicos y de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**c. Estandarización de la información.-** Es la aplicación de normas de unificación de características que se establecen para garantizar el acoplamiento de elementos o datos generados independientemente para un mejor manejo y manipulación de los mismos.

**d. Generación de información.-** Es el proceso de crear, producir, levantar información por parte de las instancias administrativas y técnicas en el desarrollo de sus actividades.

**e. Gestión de la información.-** Es el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar, recuperar y distribuir adecuadamente la información producida, recibida, procesada, custodiada o en posesión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**f. Información confidencial.-** Es aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República, así como los artículos 66, 75 y 76 de la misma Constitución.

**g. Información de acceso controlado.-** Es la información visible, consultable y accesible para los usuarios a través de un procedimiento particular requerido para su obtención.

**h. Información de acceso libre.-** Es la información visible y consultable, que puede copiarse y reutilizarse, su forma de publicación permite el acceso ilimitado.

**i. Información documental.-** Es el conjunto de datos acerca de algún suceso, hecho o fenómeno que está contenida en un soporte permanente e inalterable o documento, sea impreso o digital.

**j. Información estadística y tabular.-** Es el conjunto de datos cuantitativos y cualitativos sobre un fenómeno o aspecto de la realidad local que pueden ser comparados, analizados e interpretados, incluidos los indicadores de gestión.

**k. Información estratégica.-** Es aquella información comercial, empresarial sensible a los intereses de las empresas públicas municipales, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado y que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial. También se considera estratégica aquella información indispensable para la planificación territorial y gestión municipal.

↙



ORDENANZA METROPOLITANA No. **001**

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

**l. Información externa.-** Es aquella información producida por fuentes de información externas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, pero necesaria para análisis, procesamiento y reutilización.

**m. Información geográfica.-** Es el conjunto de datos espaciales georreferenciados que representan entidades temporales que describen y cuantifican la distribución, el estado y los vínculos de los distintos fenómenos u objetos naturales o sociales; así como todos los geodatos que poseen una ubicación espacial implícita o explícita.

**n. Información interna.-** Es aquella información generada, recibida y/o procesada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el ejercicio de sus funciones, es decir, surgida de la actividad institucional diaria.

**o. Información pública.-** Se considera información pública municipal, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de las personas jurídicas a las que se refiere la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos municipales.

**p. Información reservada.-** Es toda aquella información clasificada como tal por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**q. Instancias de información.-** Son todas las entidades y/o dependencias metropolitanas que generan, procesan, custodian información a nivel legislativo, administrativo, técnico y de control.

**r. Interoperabilidad de la información.-** Es la posibilidad de que la información fluya entre diferentes sistemas estatales y privados de forma íntegra, consistente y segura.

**s. Seguridad informática.-** Es el conjunto de normas, procedimientos y herramientas que tienen como objetivo garantizar la protección de la infraestructura tecnológica y la disponibilidad, integridad, confidencialidad y buen uso de la información que reside en un sistema de información.

**t. Soporte técnico.-** Es un rango de servicios que proporcionan asistencia con el *hardware* o *software* de una computadora, o algún otro dispositivo electrónico o mecánico.



## ORDENANZA METROPOLITANA N<sup>o</sup>001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

### CAPÍTULO III

#### DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

**Artículo I.3.13.- Creación.-** Créase el Sistema Metropolitano de Información como el conjunto de elementos interrelacionados de instituciones, medios tecnológicos y procedimientos técnicos con el fin de administrar y gestionar la información que se genera, procesa en las entidades y/o dependencias municipales y que se publica a través de su portal web y sus subsistemas de información.

El sistema de información tendrá como políticas las que se contempla para los gobiernos abiertos: transparencia, accesibilidad y receptividad con capacidad de respuesta.

El Sistema Metropolitano de Información tendrá un carácter integrador por lo que los sistemas existentes y los que a futuro se creen en la municipalidad deberán enlazarse al mismo. Será declarado como sistema oficial, de libre y permanente acceso, y reconocido a nivel nacional e internacional; sin reservas de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.

**Artículo I.3.14.- Definición.-** Se entiende por Gestión de la Información al conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar, recuperar y distribuir adecuadamente la información producida, recibida, procesada, custodiada o en posesión por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el desarrollo de sus actividades.

La información pública generada, administrada o en posesión de la institución debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible; y será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima difusión, transmisión y facilidad en la entrega de dicha información.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pondrá en práctica políticas y programas de gobierno abierto que se apeguen a principios de transparencia, colaboración y participación ciudadana.

El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información declarada clasificada como reservada o confidencial, en los casos expresamente establecidos en la Ley.

Con el fin de precautelar la posición de las empresas públicas municipales en el mercado, aquella información estratégica y sensible a sus intereses goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial.



## ORDENANZA METROPOLITANA No 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÁMBITOS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN

**Artículo I.3.15.- Límites de la publicidad de la información.-** No es obligación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito crear o producir información que no la disponga o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

**Artículo I.3.16.- Ámbitos.-** En el marco institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, son ámbitos e instrumentos del Sistema Metropolitano de Información los siguientes: información documental, geográfica, estadística, tabular e indicadores de gestión.

La información administrativa municipal se gestionará a través de las instancias pertinentes y bajo las normas previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo I.3.17.- Sistema de indicadores.-** El sistema de indicadores deberá tener como característica la estabilidad de las metodologías a fin de contar con información periódica comparable, de modo tal que se pueda construir y evaluar el impacto de las políticas públicas; y deberá abarcar progresivamente la mayor cantidad de áreas de la gestión.

### CAPÍTULO V

#### DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN

**Artículo I.3.18.- De la institucionalidad.-** El manejo del Sistema Metropolitano de Información corresponderá a la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de la información municipal, que será la encargada de proponer las políticas, planes, programas, normas, estándares y actuará como filtro para la formalización de la información.

**Artículo I.3.19.- De las instancias de información.-** Todas las instancias metropolitanas que generan, procesan, custodian información a nivel legislativo, administrativo, técnico y de control publicarán, mantendrán y actualizarán la información en el Sistema Metropolitano de Información en coordinación con la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de la información municipal.

**Artículo I.3.20.- De la administración del sistema.-** La dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de la información municipal será responsable de la administración del Sistema Metropolitano de Información, a través de las estructuras técnicas, administrativas y legales correspondientes.

A



## ORDENANZA METROPOLITANA No. **001**

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

**Artículo I.3.21.- De la administración de tecnología informática.-** Corresponde a la dependencia municipal responsable de la tecnología informática metropolitana la administración de los temas que garanticen la protección de la infraestructura tecnológica y la adecuada operatividad del sistema.

**Artículo I.3.22.- De la custodia de la información.-** Es responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito crear y mantener registros de custodia públicos, de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud.

**Artículo I.3.23.- De las políticas y seguimiento.-** La comisión respectiva del Concejo Metropolitano propondrá políticas para resolución del Concejo, y hará el correspondiente seguimiento del Sistema Metropolitano de Información.

**Artículo I.3.24.- Del control del proceso.-** El Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito determinará administrativamente la dependencia municipal responsable del control del proceso de gestión de la información.

### CAPÍTULO VI

#### DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROCESOS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN

**Artículo I.3.25.- De las políticas, normas y estándares.-** La definición de políticas, normas y estándares de generación, uso y publicación de la información del Sistema Metropolitano de Información será atribución de la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de información municipal.

**Artículo I.3.26.- De la generación.-** La generación, producción, actualización y mantenimiento de información corresponde a las instancias administrativas y técnicas que tienen la potestad legal, organizativa y la responsabilidad para hacerlo bajo las políticas, normas y estándares del Sistema Metropolitano de Información.

**Artículo I.3.27.- De la responsabilidad.-** En el proceso de generación, actualización y publicación de la información se identificarán a los generadores, procesadores y custodios de los datos a fin de especificar y establecer derechos, responsabilidades y obligaciones.

**Artículo I.3.28.- Del soporte técnico y seguridad informática.-** La dependencia encargada de la tecnología informática administrará la infraestructura tecnológica y verificará el buen funcionamiento de los equipos computacionales y de redes del Sistema Metropolitano de

A



ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

información; y, brindará el soporte técnico informático y las seguridades informáticas necesarias para el Sistema Metropolitano de Información.

**Artículo I.3.29.- De la reserva.-** En el proceso de gestión de la información se procederá de acuerdo al numeral 2 del artículo 18 de la Constitución para determinar, de manera argumentada y justificada cuál es la información que tendrá el carácter de reservada y que, por tanto, será clasificada y tratada como tal, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 9 de su Reglamento.

La dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de la información municipal llevará un índice ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de la reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo I.3.30.- De la presentación de informes sobre información reservada.-** De conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Alcaldía y demás dependencias y empresas metropolitanas presentarán anualmente a la Defensoría del Pueblo un informe actualizado sobre el índice de información reservada.

**Artículo I.3.31.- De la responsabilidad de los generadores y procesadores de la información.-** Los funcionarios y servidores públicos que generen y procesen información pública municipal deberán conservar con las debidas seguridades la información para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y, al momento de desvincularse de sus funciones, entregarán la información generada en el desarrollo de sus actividades o aquella que tengan bajo su custodia, debidamente inventariada conforme normas y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

**Artículo I.3.32.- De la responsabilidad de los usuarios de la información.-** Se promoverá el uso serio y responsable de la información por parte de los ciudadanos interesados en ella. Cada usuario de la información obtenida del Sistema Metropolitano de Información será personalmente responsable por el uso que dé a dicha información. En los casos en que se determinare un uso irresponsable de la información obtenida, la Autoridad Municipal responsable del Sistema podrá proceder de conformidad con lo estipulado en la ley nacional, las normas y ordenanzas vigentes sobre la materia.





ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

CAPÍTULO VII

DE LAS PAUTAS OPERACIONALES DEL SISTEMA METROPOLITANO DE  
INFORMACIÓN

**Artículo I.3.33.- Oportunidad.-** La información del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será mantenida y actualizada periódicamente de acuerdo a la normativa y periodicidad consensuadas entre la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de la información municipal, y la entidad y/o dependencia generadora de información, para lo cual se deberá garantizar los recursos necesarios.

**Artículo I.3.34.- Calidad.-** La generación de información de las entidades y/o dependencias municipales debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible; y enmarcarse dentro de las especificaciones técnicas, estándares, metodología y normas vigentes establecidas por la instancia correspondiente.

Cada entidad y/o dependencia municipal generadora o procesadora de información será la única y directamente responsable de la calidad de la información que le compete.

**Artículo I.3.35.- Identificación, difusión y accesibilidad.-** Todas las entidades y/o dependencias generadoras, procesadoras o que custodian información municipal identificarán y darán a conocer el acceso a la misma según niveles: libre y reservada. La identificación de tipo de acceso será coordinada entre la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de la información municipal y las entidades y/o dependencias municipales.

**Artículo I.3.36.- De la reserva de la información.-** Se considera reservada, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de la Información Pública, su reglamento y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la información municipal, cuando se trate de:

- a. Información estratégica: comercial o financiera relativa a la propiedad intelectual y a la obtenida bajo promesa de reserva; a la información protegida por el sigilo bancario, comercial, industrial, tecnológico o bursátil; a la información de auditorías y exámenes especiales programados o en proceso; también aquella información indispensable para la planificación territorial y la gestión municipal, incluida la de las empresas públicas metropolitanas.



ORDENANZA METROPOLITANA No. **001**

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

- b. Información confidencial: que afecte a la seguridad personal o familiar, especialmente si la entrega de la información pudiera poner en peligro la vida o seguridad personal o familiar.
- c. Información relacionada con la Administración de Justicia relacionada a prevención, investigación o detección de infracciones.
- d. Información económica, tecnológica, legal y de planificación de obras y proyectos municipales de acuerdo con la ley.

**Artículo I.3.37.- Otras restricciones de la información.-** Además, de acuerdo al Reglamento a la Ley se establecen otro tipo de restricción respecto de información sobre el cumplimiento de los deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, antes y durante los procesos de toma de decisiones, especialmente si aquella que pudiere causar un grave perjuicio a su conducción económica, a sus intereses comerciales o financieros legítimos. También se restringe información municipal que pueda generar ventaja personal o indebida en perjuicio de terceros o del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo I.3.38.- Difusión de la información.-** Con excepción de la información reservada, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá publicar vía Internet, mantener disponible, completa y actualizada la información y bases de datos para su consulta por parte de la ciudadanía.

Se prohíbe la difusión de datos parciales, incompletos, fraccionados que induzcan a error o que vulneren derechos de privacidad e intimidad de las personas.

La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas informáticos y las nuevas tecnologías de información y comunicación.

**Artículo I.3.39.- Autenticidad y metodología.-** Toda nueva información incorporada al Sistema deberá contar con las condiciones de autenticidad y fidelidad, y se explicitará la metodología utilizada para la generación o producción de los datos y registros documentales.

**Artículo I.3.40.- Interoperabilidad.-** El Sistema Metropolitano de Información posibilitará que la información fluya entre diferentes sistemas estatales y privados de forma íntegra, consistente y segura. Se implementará a partir de la adopción de tecnologías, arquitecturas, herramientas tecnológicas y estándares nacionales e internacionales, desarrollados para su ejecución.





## ORDENANZA METROPOLITANA No. **001**

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

**Artículo I.3.41.- Interdependencia.-** Cada entidad y/o dependencia generadora y/o custodia mantendrá y actualizará la información, de acuerdo a su competencia, y, en ausencia de información, planteará acuerdos para su recopilación y/o generación.

### CAPÍTULO VIII

#### DEL ACCESO Y USO DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

**Artículo I.3.42.- Principios.-** El procedimiento de acceso a la información se regirá por los principios de aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y enfatizará en su simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; y auxilio y orientación a los particulares.

**Artículo I.3.43.- Del tipo de acceso de información.-** De acuerdo con la Ley y la presente normativa, las entidades y/o dependencias generadoras de la información y la dependencia municipal determinada administrativamente por el Ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como responsable de la gestión de información municipal catalogarán la información municipal como libre o reservada, de manera explícita y motivada.

Con el objeto de facilitar y precautelar la facultad fiscalizadora de los concejales del Distrito Metropolitano de Quito, toda la información que se genere, procese, obtenga, adquiera, transforme, conserve, use y distribuya en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus dependencias y empresas públicas, estará a disposición de manera proactiva, oportuna y en formato de datos abiertos a los concejales, quienes tendrán acceso a la información pública municipal sin restricción alguna, salvo aquellas excepciones expresamente previstas en la ley.

**Artículo I.3.44.- Acceso a la información.-** Cualquier persona podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo.

La solicitud de acceso a la información deberá estar dirigida a la máxima autoridad que genere o custodie la información y detallará en forma precisa la identificación del solicitante, la dirección domiciliaria a la cual se puede notificar con el resultado de su petición y la determinación concreta de la información que solicita.

El funcionario municipal tendrá un plazo de diez días para contestar el requerimiento, que podrá ser extendido por cinco días más por causa justificada y comunicada al peticionario La solicitud de

A



ORDENANZA METROPOLITANA No. **001**

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

información no implica la obligación de crear o producir información que no dispongan o no tengan la obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

**Artículo I.3.45.- De las consultas verbales.-** Las consultas verbales serán hechas directamente, a través de los correspondientes mecanismos establecidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cuando se realice una consulta verbal, ésta deberá ser resuelta en el momento; de no ser posible, se invitará al particular a iniciar el procedimiento escrito de acceso.

En ningún caso, la información verbal será vinculante.

**Artículo I.3.46.- Del uso de la información municipal.-** Toda entidad municipal debe utilizar como insumo de su actividad la información distrital oficial contenida en el Sistema Metropolitano de Información.

Los estudios y/o consultorías realizadas por agentes privados para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberán partir de la información oficial publicada en el Sistema Metropolitano de Información, en la medida de su existencia.

Toda persona natural o jurídica que utilice para cualquier fin la información generada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito estará obligada a reconocer la fuente respectiva y citar explícitamente la entidad y/o dependencia que la generó.

Las solicitudes de acceso a la información, incluyendo en cada caso la información entregada, las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan, serán públicas.

En el caso que la información solicitada contenga datos personales que deban ser protegidos, se podrá dar acceso a su versión pública siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación para que impida la identificación del titular de tales datos personales.

## CAPÍTULO IX

### DE LA SEGURIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN

**Artículo I.3.47.- Responsabilidad sobre la información pública.-** Las entidades y/o dependencias serán responsables y garantizarán la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública municipal, así como su libre acceso.

**Artículo I.3.48.- De la estandarización de la información.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá la unificación de parámetros técnicos para la gestión de la información: cartográficos, documentales y estadísticos.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

Los datos presentados en el Sistema Metropolitano de Información deben ser normalizados y estandarizados para que permitan su intercambio e interoperabilidad entre plataformas, así como deben publicarse en formatos editables que garanticen su uso, reutilización y redistribución, incluyendo el cruce con otros conjuntos de datos.

### CAPÍTULO X

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo I.3.49.- Impedimento.-** No se podrá utilizar la información pública municipal para fines ilegales, ilícitos o que atenten contra la seguridad distrital y/o nacional.

**Artículo I.3.50.- De las infracciones y sanciones.-** Las infracciones se clasifican en leves y graves y los funcionarios que en ellas incurran serán sujetos de las respectivas sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, precautelando el debido proceso y derecho a la defensa establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Se consideran infracciones leves, que en caso de reincidencia en su cometimiento serán sujetas a la sanción de multa, las siguientes:

Multa equivalente a la remuneración de hasta el diez por ciento (10%) de un mes de sueldo o salario que el funcionario se halle percibiendo a la fecha de la sanción, en los casos de:

- a. Denegación ilegítima de acceso a la información pública;
- b. Suministro de información incompleta.
- c. Generar, procesar y presentar información sin la debida metodología especificada que impida el flujo y la coordinación necesarios para garantizar el funcionamiento del Sistema Metropolitano de Información.
- d. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información.

Se consideran infracciones graves que acarrearán la sanción de suspensión de sus funciones e inclusive destitución del cargo, en los casos siguientes:

- a. De que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información que se encuentre bajo responsabilidad administrativa de los servidores públicos; o hiciere caso omiso, en repetidas ocasiones, de los requerimientos y resoluciones de la autoridad, será suspendido por un mes calendario sin derecho a sueldo.
- b. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información; entregar información clasificada como reservada y/o confidencial; vender, sustraer o



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

publicitar la información clasificada; suministrar información alterada o falsa: acarreará destitución del cargo.

**Artículo I.3.51.-** La falta de reconocimiento de la fuente respectiva será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

**Artículo I.3.52.- Incumplimiento de obligaciones en la entrega de la información pública.-** Si un funcionario público incumpliere sus obligaciones en la entrega de información pública, se procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio a través del respectivo sumario administrativo, por omisión de los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

### TÍTULO II

#### DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

##### CAPÍTULO PRELIMINAR

##### OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

**Artículo I.3.53.- Objeto.-** El presente Título promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes y los principios constantes en este Título.

**Artículo I.3.54.- Ámbito.-** El presente Título es de obligatoria aplicación, implementación y ejecución en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo I.3.55.- Principios.-** El ejercicio de la participación ciudadana y control social se fundamenta en los principios de autonomía participativa, interacción comunicativa, plurinacionalidad, respeto a la diferencia, igualdad, paridad de género, interdependencia, flexibilidad, autogestión, responsabilidad, corresponsabilidad, diversidad e interculturalidad, inclusión, deliberación pública, obligatoriedad, permanencia, acceso a la información pública, pluralismo y solidaridad.

**Artículo I.3.56.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instancias pertinentes, como el Instituto de Capacitación Municipal – ICAM y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, llevarán adelante programas de capacitación dirigidos a miembros de las asambleas e instancias de participación local, organizaciones ciudadanas, veedores y ciudadanía en general, programas de capacitación sobre los derechos de participación y control ciudadano, Acceso a la Información, veedurías y control social, y sobre el contenido particular de la presente normativa.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

**Artículo I.3.57.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instancias pertinentes, como el Instituto de Capacitación Municipal – ICAM y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, llevarán adelante programas de capacitación dirigidos a Concejales, administradores, secretarios, jefes de área y departamentales, y funcionarios municipales en general, sobre el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social a los servidores públicos municipales involucrados en la aplicación del presente Título.

**Artículo I.3.58.-** Los cabildos constituidos en las parroquias de la jurisdicción de la zona centro “Manuela Sáenz”, tendrán iguales atribuciones y funciones que la asamblea parroquial urbana.

**Artículo I.3.59.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantizará el ejercicio de los mecanismos de democracia directa como la consulta popular, la iniciativa popular normativa y la revocatoria del mandato acorde a lo establecido en la Constitución, el COOTAD, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas y Partidos Políticos – Código de la Democracia y el reglamento para el ejercicio de los mecanismos de democracia directa.

**Artículo I.3.60.-** El porcentaje de presupuesto participativo constante en la Ordenanza Metropolitana No. 102, de 3 de marzo de 2016, será efectivo para el ejercicio económico 2017.

**Artículo I.3.61.-** El reglamento que se expida para el efecto desarrollará la metodología y procedimiento para el ejercicio de participación ciudadana y control social de la presente normativa, y contemplará: la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las asambleas barrial, parroquial y zonal, las audiencias públicas, consejos consultivos, presupuestos participativos, cabildos populares y los observatorios.

### CAPÍTULO I

#### CIUDADANÍA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL

##### SECCIÓN I

##### CIUDADANÍA

**Artículo I.3.62.- Ciudadanía Activa.-** Es el compromiso entre ciudadanos corresponsables que se involucran activamente en la gestión municipal a través de la deliberación colectiva sobre sus problemas, promoviendo, apoyando cambios, construyendo propuestas, proyectos y mejoras en la planificación y gestión de la ciudad.



**Artículo I.3.63.- Poder ciudadano.-** Se ejerce mediante la participación ciudadana en la toma de decisiones en planificación y gestión de los asuntos públicos, así como a través del ejercicio de los mecanismos de control social.

**Artículo I.3.64.- Rol ciudadano en la toma de decisiones.-** Para el ejercicio de la participación ciudadana y el control social, la ciudadanía posee los siguientes roles:

- a. **Rol proponente/copartícipe:** La ciudadanía, participa en la toma de decisiones y aporta elementos a la autoridad, a fin de que ésta pueda brindar soluciones planificadas en conjunto, eficaces y adecuadas a los ciudadanos en la satisfacción de las pretensiones.
- b. **Rol consultivo:** La ciudadanía y las organizaciones, que tienen experticias especiales en un área determinada son consultadas por la municipalidad, a fin de recabar criterios que le permitan contar con mayores elementos de juicio y análisis para tomar decisiones.
- c. **Rol vinculante:** Se traslada al ciudadano la capacidad decisoria a través del ejercicio de los mecanismos de democracia directa en la circunscripción territorial, de acuerdo a las normas establecidas en la Constitución, las leyes y ordenanzas.

## SECCIÓN II

### ORGANIZACIÓN SOCIAL

**Artículo I.3.65.- Organización social.-** Se reconocen, garantizan y promueven todas las formas de organización social como expresión de la soberanía popular y el libre derecho a asociarse. La organización social es un medio eficaz para acceder al derecho a la ciudad.

La municipalidad generará mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes. Las organizaciones sociales se guiarán por los siguientes principios democráticos:

- a. Alternabilidad de sus dirigencias;
- b. Inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales;
- c. Equidad e igualdad de género y generacional;
- d. Equidad territorial; y,
- e. Uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

**Artículo I.3.66.- Constitución y funcionamiento de organizaciones sociales.-** Son organizaciones sociales, todas las formas organizativas de la sociedad a través de las cuales personas,





ORDENANZA METROPOLITANA No. **001**

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

comunidades y colectivos se convocan para constituirse en agrupaciones organizadas, coordinadas y estables para interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos.

Las organizaciones sociales y ciudadanas, podrán ser de hecho o de derecho. Aquellas organizaciones que opten por tener reconocimiento jurídico formal se registrarán por las normas establecidas en la Constitución y leyes correspondientes.

**Artículo I.3.67.- Formas ancestrales de organización.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito respetará y propenderá al fortalecimiento de las formas organizativas propias y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que guarden armonía con el ordenamiento jurídico.

**Artículo I.3.68.- Voluntariado de acción social y desarrollo.-** Se reconoce y promueve toda iniciativa de voluntariado de acción social y desarrollo como una forma libre y autónoma de participación ciudadana, de compromiso comunitario responsable y ético con la transformación social, conforme a las demandas generadas desde la comunidad en un proceso abierto de intercambio, diálogo y beneficio mutuo.

El voluntariado fomenta la cultura de la solidaridad y colaboración de los ciudadanos en el desarrollo de la ciudad.

Toda persona, colectivo, organización social o persona jurídica podrá emprender iniciativas de voluntariado en actividades sociales y de mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y la obra pública, de forma voluntaria, consciente y solidaria. De ser necesario, se promoverá la suscripción de acuerdos y convenios, sin relación de dependencia, con los distintos grupos interesados en los que se fija el objeto del voluntariado, las condiciones en que se realiza la labor voluntaria y los objetivos enmarcados de dicha labor que han de ser coherentes con la planificación institucional.

### SECCIÓN III

#### DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS

**Artículo I.3.69.- Derechos de los ciudadanos.-** Son derechos de los ciudadanos y de las organizaciones sociales en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a. Solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asistencia técnica y capacitación en la promoción y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;

*CM*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

- b. Promocionar y difundir los proyectos y actividades que realicen o en los que participen, que promuevan la ciudadanía activa y fortalezcan el poder ciudadano;
- c. Recibir información sobre cogestión y posibilidades de participación conjunta con las diferentes instancias de la municipalidad;
- d. Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del poder público.
- e. Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de las demás instancias de participación ciudadana;
- f. Participar en la planificación y discusión de los presupuestos participativos y el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;
- g. Participar en la definición de políticas públicas locales, en la planificación, gestión, ejecución y los mecanismos para su evaluación y control; y,
- h. Recibir información de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales a través de la rendición de cuentas; exigir rectificaciones, si fuere el caso, y realizar seguimiento a la gestión de sus mandatarios y funcionarios públicos.

**Artículo I.3.70.- Deberes ciudadanos.-** Son deberes de los ciudadanos y las organizaciones sociales en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a. Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal para los cuales hayan sido electos con probidad y responsabilidad;
- b. Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de la información que en cualquier otra instancia determine la ley;
- c. Fortalecer, difundir, y promover la organización social y el empoderamiento de los derechos de participación;
- d. Participar activamente de manera honesta y transparente en todos los procesos de las instancias de participación ciudadana y control social en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- e. Conocer los derechos, deberes y roles ciudadanos para el ejercicio mecanismos de participación ciudadana y control social.

*M*



**Artículo I.3.71.- Inhabilidades.-** No podrán ser miembros principales o suplentes en las instancias de participación ciudadana, quienes estén incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 64 de la Constitución y/o en el ordenamiento jurídico vigente.

## CAPÍTULO II

### DE LA INSTITUCIONALIDAD

#### SECCIÓN I

#### DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

**Artículo I.3.72.- De la coordinación general, vigilancia y cumplimiento del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.-** La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para coordinar y verificar el cumplimiento del presente Título, en administraciones zonales, secretarías, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio de la participación ciudadana.

**Artículo I.3.73.- Atribuciones de la Secretaría encargada de la participación ciudadana.-** La Secretaría encargada de la participación ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar y articular la transversalización del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social entre las dependencias municipales del Distrito;
- b. Implementar los mecanismos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito;
- c. Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos;
- d. Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la planificación de ciudad, y la generación de espacios para la construcción colectiva de ideas a ser implementadas por la municipalidad;
- e. Establecer acciones con las administraciones zonales para dar lugar a: las asambleas barriales, parroquiales y zonales;
- f. Fungir como ente asesor para la coordinación de la máxima instancia de participación ciudadana del Distrito;
- g. Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos, cabildos populares;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

- h. Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, contemplado en este Título; y,
- i. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y el presente Título.

**Artículo I.3.74.- Órganos encargados de implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social.-** Le corresponde al Alcalde, Concejales, las comisiones del Concejo Metropolitano, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, secretarías, empresas públicas, administraciones zonales y sus respectivos funcionarios, implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social al tenor de lo establecido en la ley y el presente Título.

**Artículo I.3.75.- Órgano encargado del seguimiento del control social, transparencia y rendición de cuentas.-** Sin perjuicio del pleno ejercicio de atribuciones en materia de fiscalización que poseen los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción, Quito Honesto, es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en esta normativa en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo I.3.76.- Del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.-** El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos es el organismo colegiado que forma parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, que tiene como objetivo fundamental la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas distritales para la igualdad y no discriminación hacia los grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad, acorde a lo establecido en el artículo 598 del COOTAD, mediante la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana y control social. Se regulará su funcionamiento, conformación atribuciones y ámbito de acción en la ordenanza que se dicte para el efecto.

**Artículo I.3.77.- Financiamiento.-** Corresponde a todas las instancias municipales que deban desarrollar los mecanismos de participación ciudadana señalados en este Título, incorporar en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su implementación, en coordinación con la Secretaría encargada de la participación ciudadana.

↗



## ORDENANZA METROPOLITANA No.001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

### CAPÍTULO III

#### SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

##### SECCIÓN I

#### DEFINICIONES, OBJETIVOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Artículo I.3.78.- Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.-** El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social comprende el conjunto integrado de instancias, procedimientos, instrumentos operativos y mecanismos de la democracia representativa y directa que actúan de manera sistémica, articulada y armónica, conforme las normas de la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y el presente Título, a fin de viabilizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control social, bajo los siguientes criterios:

- a. Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deliberación;
- b. Promover el derecho a la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas;
- c. Deliberación sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones;
- d. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- e. Ejercer el control social a la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo I.3.79.- Objetivos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.-** El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, buscará como objetivos:

- a. Promover las diversas modalidades de participación de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el desarrollo de la ciudad y el ordenamiento territorial y en los asuntos de interés público;
- b. Fortalecer los procesos de ciudadanía responsable, informada y solidaria que permitan afianzar a los ciudadanos, organizaciones sociales y comunitarias para la construcción participativa;
- c. Fomentar la gobernabilidad en el Distrito, a través de un efectivo control social sobre la gestión pública del Municipio;



## ORDENANZA METROPOLITANA No 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

- d. Promover procedimientos para la participación en la elaboración, discusión y decisión de los presupuestos participativos;
- e. Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica, oportuna y permanente, respecto a la gestión del Municipio;
- f. Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales;
- g. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
- h. Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por el presente Título;
- i. Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución, la Ley y este Título;
- j. Promover la democratización de la comunicación entre la ciudadanía y la administración pública;
- k. Desarrollar condiciones y mecanismos de coordinación para la discusión de temas específicos que se relacionen con el plan de ordenamiento territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión de la planificación participativa y la generación de políticas públicas;
- l. Establecer los procedimientos para el ejercicio de los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- m. Impulsar mecanismos de formación, capacitación, seguimiento al desarrollo de la participación ciudadana; y,
- n. Elaborar la metodología y procedimientos para la discusión en las administraciones zonales la priorización de obras para la ejecución de los presupuestos participativos.

**Artículo I.3.80.- Conformación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.-** El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social se integra por:

**1. Mecanismos de participación ciudadana:**

- a. La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito;



ORDENANZA METROPOLITANA No. **001**

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

- b. Las asambleas barriales, parroquiales y zonales;
- c. El Consejo Metropolitano de Planificación;
- d. Los consejos consultivos;
- e. Las audiencias públicas;
- f. La consulta previa, pre legislativa y ambiental;
- g. Los cabildos populares; y,
- h. La silla vacía.

**2. Mecanismos de control social:**

- a. Las veedurías ciudadanas;
- b. Los observatorios; y,
- c. La rendición de cuentas.

Sin perjuicio de los mecanismos descritos, la municipalidad y la ciudadanía podrán aplicar y utilizar otras formas o mecanismos de participación y control social, siempre que no violenten el ordenamiento jurídico vigente y no se contrapongan a la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, y el presente Título.

**Artículo I.3.81.- Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.-** Las comunas y comunidades en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra, constituyen una forma de organización territorial ancestral. Las comunas, serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo.

Los cabildos comunales son instancias máximas de representación de las comunas y coordinarán intervenciones en su territorio con otros niveles de gobierno.

Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco de la presente normativa, el COOTAD, y la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatorianos u otros que existan en el Distrito.

**Artículo I.3.82.- Mancomunidades.-** Se reconoce a las mancomunidades como parte integrante del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, y se garantiza el ejercicio de los mecanismos desarrollados en el presente Título.



## ORDENANZA METROPOLITANA No 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

**Artículo I.3.83.- Barrios y parroquias urbanas.-** Los barrios, parroquias urbanas y otras formas propias de organización se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana en el Distrito. Los consejos o directivas barriales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación y se articularán al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Las parroquias urbanas ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de las organizaciones barriales. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

**Artículo I.3.84.- Parroquias rurales.-** Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el gobierno autónomo descentralizado parroquial, y que coordinará sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde al ejercicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Los consejos o directivas barriales rurales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación y se articularán al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Las parroquias rurales ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de las organizaciones barriales. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

**Artículo I.3.85.- Espacios de mediación entre barrios y zonas.-** La municipalidad promoverá los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los distintos barrios y zonas. Los mecanismos de mediación propenderán a la formulación consensuada de propuestas y los acuerdos alcanzados constituirán insumos para ser puestos en consideración de las autoridades municipales respectivas.





## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

### SECCIÓN II

#### PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

**Artículo I.3.86.- Definición.-** Es el proceso a través del cual la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal.

**Artículo I.3.87.- Características.-** La elaboración y aprobación del presupuesto participativo zonal, deberá cumplir con los siguientes requisitos y características:

- a. En la asamblea parroquial se priorizará el destino de los presupuestos participativos en la ejecución de obras, programas o proyectos;
- b. El monto de los presupuestos, priorizados por la ciudadanía, no podrá ser inferior al 60% del presupuesto zonal de inversión que se destinará a la ejecución de obra pública, programas y proyectos sociales;
- c. Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal se establecerán en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- d. Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión en la administración zonal serán públicas y los participantes buscarán llegar a acuerdos sobre las mismas;
- e. Las obras priorizadas en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio y el cabildo comunal; y,
- f. Su implementación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, será para el presupuesto del año inmediato siguiente.

La Secretaría encargada de la participación ciudadana definirá la metodología y elaborará el instructivo de aplicación de presupuestos participativos.

**Artículo I.3.88.- Fases del proceso.-** Las fases son: planificación, seguimiento a la ejecución municipal, fiscalización y evaluación, las cuales serán desarrolladas en el respectivo instructivo; bajo una metodología flexible que priorice los siguientes criterios: población, dispersión poblacional, necesidades básicas insatisfechas, proporcionalidad y cobertura a grupos de atención prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad.

**Artículo I.3.89.- Gestión compartida / corresponsabilidad.-** En el caso de la obra pública, a partir de un convenio específico y formal, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y la comunidad en el diseño y ejecución. En estos casos, la fiscalización a cargo del Municipio no podrá ser delegada.



ORDENANZA METROPOLITANA No. **001**

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

En el caso de proyectos de desarrollo social se promoverá la cogestión entre la municipalidad con la ciudadanía.

Las obras que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras.

**Artículo I.3.90.- Cogestión con el sector empresarial y la economía popular y solidaria.-** El Municipio de Quito facilitará la cogestión en el desarrollo y mantenimiento de obras con el sector empresarial y de la economía popular y solidaria, cuando estos manifiesten su voluntad de participar en el entorno donde desarrollan su ejercicio económico.

Para tal efecto se suscribirán convenios en los que se establezca los términos para la cogestión entre el sector empresarial o de la economía popular y solidaria y Municipio de Quito.

**Artículo I.3.91.- Difusión de obras y proyectos.-** Para fines de difusión pública, y para facilitar el seguimiento y control ciudadano, la información sobre las obras implementadas y proyectos de desarrollo social como parte del presupuesto participativo serán difundidos a través de los mecanismos digitales de la municipalidad.

### SECCIÓN III

#### FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

##### PARÁGRAFO I

##### ASAMBLEAS

**Artículo I.3.92.- Normas comunes para el desarrollo de las asambleas.-** Las asambleas zonales, parroquiales y barriales podrán, en caso de necesidades específicas, reunirse entre sí o entre algunas de ellas de manera temporal para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y las mismas atribuciones aquí contempladas.

Todas las sesiones de las asambleas deberán ser públicas y documentadas a través de la suscripción del acta correspondiente. Únicamente los miembros de cada asamblea tendrán derecho a voto.

En la elección de representantes en todos los niveles de participación se asegurará la paridad de género y la representación de los pueblos y nacionalidades que existan en el Distrito, así como los principios previstos en el presente Título.

**Artículo I.3.93.- Mesas de trabajo.-** Las asambleas barriales, parroquiales y zonales podrán conformar entre sus integrantes mesas territoriales, temáticas o sociales que traten de manera permanente o temporal temas de interés específico de la colectividad; se organizarán conforme la



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

voluntad de sus integrantes y podrán invitar en calidad de informantes calificados a funcionarios municipales, representantes de organizaciones sociales o ciudadanas, expertos u otros miembros de la comunidad.

**Artículo I.3.94.- Niveles de articulación de las asambleas ciudadanas.-** En el marco del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, se implementarán las siguientes asambleas ciudadanas, que actuarán de manera coordinada, gradual y secuencial en su realización y toma de decisiones:

1. Asamblea barrial;
2. Asamblea parroquial urbana o rural;
3. Asamblea zonal; y,
4. Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Este esquema de articulación no afecta de ninguna manera al derecho de organización autónoma e independiente de los ciudadanos.

### SUB PARÁGRAFO I

#### ASAMBLEAS BARRIALES

**Artículo I.3.95.- Definición.-** Las asambleas barriales son espacios de deliberación pública a nivel de los barrios de Quito, entendiéndose estos últimos como circunscripciones territoriales legalmente constituidas o aquellas que se auto identifiquen por motivos históricos, culturales y de necesidades, y que tienen como objetivo incidir en las decisiones que afecten a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público.

En el marco del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, es el órgano de representación del barrio y constituye el primer nivel de relación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo I.3.96.- Conformación.-** Las asambleas barriales estarán integradas tanto por ciudadanos a título personal o colectivo y organizaciones públicas y privadas sean de hecho o de derecho; de carácter territorial, temático o social.

**Artículo I.3.97.- Atribuciones y ámbito de acción.-** Las asambleas barriales dentro del ámbito de sus competencias ejercerán las siguientes atribuciones:





## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

- a. Elegir a cuatro (4) representantes que participarán en la Asamblea Parroquial, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;
- b. Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos;
- c. Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio;
- d. Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación para el desarrollo barrial;
- e. Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas. Las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación parroquial, zonal, y metropolitana;
- f. Ejercer control social a todas las instancias, organismos y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- g. Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y,
- h. Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y el presente Título.

**Artículo I.3.98.- Funcionamiento.-** Las asambleas barriales establecerán sus formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Las asambleas barriales deberán establecer planes de acción y mecanismos para la selección de sus directivas.

**Artículo I.3.99.- Sesiones.-** Las sesiones de la asamblea barrial serán convocadas autónomamente por las organizaciones que existan dentro de los barrios, de acuerdo a sus propios estatutos, y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que hayan sido expresamente notificados.

La realización de las sesiones convocadas con la finalidad de elegir a los representantes ciudadanos o de generar insumos para la asamblea parroquial, deberán ser notificadas con al menos 48 horas de anticipación y sus resoluciones deberán ser notificadas formalmente a la

29



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

administración zonal correspondiente, junto con las copias de la lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula.

### SUB PARÁGRAFO II

#### ASAMBLEA PARROQUIAL

**Artículo I.3.100.- Definición.-** Las asambleas parroquiales son espacios de deliberación pública, y constituyen la instancia intermedia de participación ciudadana, a nivel de las parroquias urbanas y rurales de Quito.

**Artículo I.3.101.- Conformación.-** La asamblea parroquial estará conformada por cuatro (4) representantes de cada una de las asambleas barriales, un representante de cada una de las comunas y comunidades legalmente registradas.

Pueden participar los ciudadanos que deseen ser escuchados en las asambleas, y los representantes de las diversas organizaciones que existan en la parroquia, ya sean de carácter territorial, temático o social.

**Artículo I.3.102.- Atribuciones y ámbito de acción.-** Las asambleas parroquiales tendrán las siguientes funciones:

- a. Elegir a 10 representantes que participarán en la asamblea zonal, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;
- b. Elegir a un representante de las comunas y comunidades de la parroquia asegurando que exista alternancia, equidad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión;
- c. Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos;
- d. Discutir la priorización de obras y la ejecución de los presupuestos participativos asignados por la municipalidad, en coordinación con las administraciones zonales;
- e. Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación y desarrollo parroquial;
- f. Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa;
- g. Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y,



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

h. Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y el presente Título.

**Artículo I.3.103.- Funcionamiento.-** Las asambleas parroquiales urbanas podrán ser convocadas por los ciudadanos en coordinación con la administración zonal correspondiente.

La administración zonal convocará a asamblea parroquial al menos tres veces al año, su convocatoria será de manera personal y formal, por lo menos con siete días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir.

Las administraciones zonales mantendrán información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada asamblea parroquial.

**Artículo I.3.104.- La asamblea parroquial rural.-** Las asambleas parroquiales rurales podrán ser convocadas por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados rurales, por los ciudadanos o por los administradores zonales de manera coordinada entre sí, cuando se traten temas vinculados al ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social, acorde a lo establecido en el presente Título.

La asamblea parroquial rural será convocada al menos tres veces al año, de manera personal y formal, por lo menos con siete días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir.

Las administraciones zonales mantendrán información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada asamblea parroquial rural.

**Artículo I.3.105.- Presupuesto Participativo de la asamblea parroquial rural.-** La asamblea parroquial rural determinará el uso de los recursos municipales asignados por presupuestos participativos, priorizando requerimientos, acciones y obras que se ejecutarán conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en el marco de las competencias exclusivas municipales.

### SUB PARÁGRAFO III

#### ASAMBLEA ZONAL

**Artículo I.3.106.- Definición.-** Las asambleas zonales son instancias de deliberación y planificación, a nivel de las administraciones zonales en el Distrito.

**Artículo I.3.107.- Composición.-** Estará conformada por diez (10) representantes de cada una de las asambleas parroquiales existentes en la zona y por un (1) representante de las comunas y comunidades de cada parroquia.

*M*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

**Artículo I.3.108.- Atribuciones y ámbitos de acción.-** Las asambleas zonales tendrán las siguientes funciones:

- a. Elegir diez (10) representantes para que participen en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito y un (1) representante de las comunas de la zona, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;
- b. Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos;
- c. Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación y desarrollo zonal;
- d. Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa;
- e. Conocer y ser parte activa en los informes de rendición de cuentas; y,
- f. Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y el presente Título.

**Artículo I.3.109.- Funcionamiento.-** Las sesiones de la asamblea zonal serán convocadas de manera pública, personal y formal por el administrador zonal correspondiente o por petición de los representantes de la asamblea zonal, por lo menos con siete días de anticipación y serán presididas por la máxima autoridad de la Administración Zonal.

La Secretaría encargada de la participación ciudadana en coordinación con las administraciones zonales mantendrá información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada asamblea zonal. Las asambleas zonales convocadas por los administradores zonales deberán reunirse al menos 2 veces al año.

**Artículo I.3.110.- Delegado de comunas a la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.-** Los representantes de los cabildos comunales que lleguen a la asamblea zonal deberán designar de entre sus miembros un (1) delegado, que los represente en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

### SUB PARÁGRAFO IV

#### ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo I.3.111.- Definición.-** Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito; de carácter proponente, recogerá las discusiones, deliberaciones y aportes de la ciudadanía, propendiendo a trabajar sobre los acuerdos, procesar y transparentar los conflictos.

**Artículo I.3.112.- Conformación.-** La asamblea del Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por:

- a. El Alcalde o Alcaldesa metropolitana, o su delegado, quien la preside;
- b. Dos delegados del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;
- c. Un delegado de las comunas de cada zona del Distrito;
- d. Siete delegados de los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales del Distrito.
- e. Un representante de las cámaras de la producción del Distrito;
- f. Un representante de las organizaciones de trabajadores del Distrito;
- g. Un delegado del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos;
- h. Diez (10) delegados por cada una de las asambleas zonales;
- i) Un delegado del Consejo Metropolitano de Planificación;
- j) Dos delegados de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito;
- y,
- k) Dos delegados de los colegios de profesionales de Quito.

Adicionalmente a los delegados permanentes, podrán asistir los delegados de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los representantes de grupos de atención prioritaria y todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la asamblea.

El Alcalde Metropolitano convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el del Concejo, y a falta de éste, uno ad-hoc, designado por mayoría simple de los integrantes de la asamblea.

La Secretaría encargada de la participación ciudadana definirá la metodología a seguir para el desarrollo de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

27





## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

**Artículo I.3.113.- De las sesiones:** La asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se instalará en sesión ordinaria 2 veces por año, de acuerdo a los periodos de planificación municipal. Serán convocadas con 8 días de anticipación con señalamiento del orden día a ser tratado.

Las sesiones de la asamblea necesitarán un quórum de la mitad más uno de sus miembros y tomarán la decisión con mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. El Alcalde tendrá voto dirimente.

**Artículo I.3.114.- Funciones.-** Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

- a. Elegir a los representantes ciudadanos que participarán en el Consejo Metropolitano de Planificación;
- b. Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo, cantonal, sectorial y social;
- c. Conocer los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial aprobados por el Concejo Metropolitano y los planes operativos anuales;
- d. Conocer y sugerir aportes a la planificación operativa anual y su correspondencia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- e. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones;
- f. Ejercer control social, mediante el seguimiento y evaluación periódica del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social;
- g. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, local y nacional;
- h. Conocer del ejecutivo de la municipalidad, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente; y,
- i. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas.

### PARÁGRAFO II

#### CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN

**Artículo I.3.115.- Consejo Metropolitano de Planificación.-** Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito; cumple un rol asesor de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

**Artículo I.3.116.- Conformación.-** El Consejo Metropolitano de Planificación se integrará de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o Alcaldesa metropolitano o su delegado;
- b. Un Concejal o Concejala que forme parte de la Comisión de Planificación Estratégica, en representación del Concejo Metropolitano;
- c. El Secretario encargado de la planificación y tres funcionarios designados por el Alcalde Metropolitano;
- d. Tres representantes de la sociedad civil electos por la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de entre los representantes designados por las asambleas zonales. Durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelegidos; y,
- e. Un o una representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que formen parte del Distrito Metropolitano de Quito.

Podrán también participar en calidad de invitados, los delegados de los gobiernos parroquiales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y mancomunidades, y podrán intervenir en las sesiones del Consejo, aportando activamente en la planificación participativa. En el acta de la sesión del Concejo Metropolitano de Planificación deberá constar expresamente los nombres de los delegados que fueron invitados a la sesión y sus aportes realizados.

**Artículo I.3.117.- Atribuciones.-** Las atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación son los siguientes:

- a. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- d. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e. Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

f. Delegar la representación técnica ante la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo I.3.118.- Funcionamiento.-** El Alcalde o Alcaldesa metropolitana o su delegado convocará y presidirá el Consejo Metropolitano de Planificación, al menos tres veces al año, de acuerdo con los plazos de planificación metropolitana.

Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Metropolitano de Planificación tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de las y los asistentes; en caso de empate, la Presidenta o Presidente del Consejo contará con voto dirimente.

Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación un delegado o delegada de la Secretaría encargada de la planificación.

### PARÁGRAFO III

#### CONSEJOS CONSULTIVOS

**Artículo I.3.119.- Consejos Consultivos.-** Son las instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; se constituyen en las Secretarías de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo I.3.120.- Conformación.-** Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanos o ciudadanas, así como por organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y con experticia en el área a tratar.

Los miembros de los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico.

A fin de garantizar la transparencia en la gestión de dichos consejos, no podrán ser parte de ellos las personas, naturales o jurídicas, que tengan alguna relación contractual o representen intereses relacionados con el tema a tratar con la municipalidad.

**Artículo I.3.121.- Funciones.-** La función de los consejos consultivos será consultiva, propositiva, de apoyo y de asesoría no vinculante.

Las secretarías valorarán los elementos e insumos presentados por los consejos consultivos en la toma de sus decisiones.



La secretaría rectora del eje estratégico del tema correspondiente llevará una base de datos de los actores de la sociedad civil que deseen participar en los consejos consultivos y llevará un archivo de las actuaciones, conclusiones y recomendaciones emanadas por los Consejos.

**Artículo I.3.122.- Registro.-** Las Secretarías que convoquen a la conformación de consejos consultivos deberán mantener un registro de todos los ciudadanos, organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, y de los aportes que hayan realizado en el ejercicio de su cargo.

En el reglamento de la presente normativa se desarrollará el procedimiento de convocatoria, los criterios de calificación, metodología de trabajo, y presentación de resultados finales.

#### PARÁGRAFO IV

#### CABILDOS POPULARES

**Artículo I.3.123.- Definición.-** Son instancias de participación a través de sesiones públicas abiertas, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

**Artículo I.3.124.- Funcionamiento.-** La convocatoria pública será hecha por el Alcalde Metropolitano, administradores zonales, o por representantes ciudadanos para tratar temas de interés de la ciudad, o por temas puntuales de algún sector del territorio. En la convocatoria se debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada de la realización de los mismos.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

**Artículo I.3.125.- Decisiones.-** Los cabildos populares tendrán carácter consultivo, proponente y de control social, con el fin de que la ciudadanía y las organizaciones aporten para la adecuada toma de decisiones.

**Artículo I.3.126.- Seguimiento.-** Los resultados o acuerdos alcanzados en los cabildos populares deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento. De igual forma, la autoridad dará a conocer a los interesados y a la ciudadanía en general las decisiones o medidas concretas adoptadas, en relación a los temas planteados en los cabildos.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

### PARÁGRAFO V

#### AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Artículo I.3.127.- Definición.-** Es un mecanismo a través del cual los miembros del Concejo Metropolitano, el Alcalde, las secretarías y/o administradores zonales, por iniciativa propia o por pedido de los ciudadanos, las organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales convocan con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

**Artículo I.2.128.- Convocatoria.-** La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a fin de:

- a. Solicitar información sobre actos o decisiones de la gestión pública;
- b. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos y,
- c. Debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Las o los ciudadanos, organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la autoridad máxima de la entidad municipal correspondiente quien, de ser pertinente en un plazo de quince días, fijará fecha y hora para su comparecencia.

**Artículo I.3.129.- Resoluciones y seguimiento.-** Los resultados de la audiencia pública deberán ser difundidos, en un plazo máximo de treinta días, para que la ciudadanía haga seguimiento de ellos.

**Artículo I.3.130.- Delegación.-** La autoridad municipal para cumplir las audiencias públicas podrá delegar al o los funcionarios que tengan conocimiento de la temática a tratar o que sean competentes para absolver y brindar soluciones a los ciudadanos.

**Artículo I.3.131.- Archivo.-** Todas las instancias municipales deberán llevar un registro de las audiencias realizadas y sus resultados.

### PARÁGRAFO VI

#### LOS MECANISMOS DE CONSULTA

**Artículo I.3.132.- Definición.-** La consulta previa, la consulta ambiental y la consulta pre legislativa son mecanismos de participación ciudadana cuya finalidad es procurar acuerdos entre el municipio y titulares de derechos colectivos, respecto a las medidas legislativas, administrativas, planes o proyectos que les afecten directamente.

La consulta previa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio a ser



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

consultados sobre la implementación de planes, programas, proyectos u obras de prospección, explotación y comercialización que afecten sus derechos colectivos y que se realicen en sus territorios ancestrales.

La consulta ambiental es el derecho que tiene la comunidad a ser consultada respecto a toda decisión o autorización municipal que afecte directamente al medio ambiente de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias.

La consulta pre legislativa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatoriana y montubia a ser consultadas respecto de los actos legislativos municipales que vulneren, limiten o puedan afectar derechos colectivos. La consulta pre legislativa no limita el derecho de los ciudadanos a presentar, en cualquier proceso de creación normativa, propuestas y observaciones a los proyectos que se discuten.

**Artículo I.3.133.- Características comunes a los mecanismos de consulta previa y ambiental.-** La consulta deberá cumplir con las siguientes características:

- 1. Previa:** La consulta debe ser anterior a la adopción de una medida legislativa o administrativa que pueda afectar derechos colectivos o al medio ambiente.
- 2. Libre:** La autoridad municipal establecerá mecanismos de consulta que garanticen que los sujetos y comunidades consultados no sean afectados por presiones, amenazas, violencia o condicionamientos de ningún tipo durante la integralidad del proceso de consulta.
- 3. Informada:** La autoridad municipal pondrá a disposición de los consultados, toda la información respecto a la consulta en forma clara, transparente, objetiva, oportuna, sistemática y veraz; y, garantizará un proceso de comunicación constante con los sujetos de consulta en sus idiomas ancestrales. La difusión de información estará acorde a los mandatos de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4. Suficiente:** Los mecanismos escogidos y los tiempos en los que estos se realicen para la consulta previa y ambiental deberán garantizar una participación amplia y suficiente de los sujetos a ser consultados, no limitándose este derecho al cumplimiento de meras formalidades.
- 5. Pluralidad:** Los mecanismos de consulta previa y ambiental garantizarán que se represente pluralmente a los ciudadanos o colectivos que pudieren ser afectados por los



## ORDENANZA METROPOLITANA No 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

actos legislativos o administrativos a ser ejecutados, asegurando además que se cumpla con los procedimientos, costumbres y tradiciones de los consultados.

**6. Mecanismos culturalmente adecuados:** La consulta se realizará mediante mecanismos adecuados, que, respetando el ordenamiento jurídico vigente, no violenten las costumbres y tradiciones de los sujetos consultados. Con igual criterio se actuará, respecto a la toma de decisiones.

**7. Prevención y precaución:** En materia ambiental la municipalidad prestará especial atención al cumplimiento de los principios de prevención y precaución, establecidos en la legislación nacional y supranacional.

**Artículo I.3.134.- Fases de la consulta previa y la consulta ambiental.-** El proceso de consulta previa y consulta ambiental se llevará adelante a través de las siguientes fases o etapas:

### **1. Inicio del proceso:**

La administración municipal central, las administraciones zonales, empresas municipales y demás áreas o dependencias municipales que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la Constitución y la Ley, presentarán adjunto al respectivo proyecto o propuesta la solicitud al Alcalde o su delegado para que se inicie el proceso de consulta correspondiente.

Si los entes municipales no lo hicieren, los sujetos de consulta podrán exigir al Alcalde o su delegado la activación de este mecanismo.

### **2. Conocimiento y resolución sobre la propuesta:**

Una vez presentada la propuesta, el Alcalde Metropolitano nombrará una Comisión Especial de Análisis integrada por técnicos municipales y presidida por un delegado del Alcalde, a fin de que analicen el pedido y emitan un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta previa o ambiental. El informe será presentado en el plazo de 15 días, en forma previa a la ejecución del plan, programa o proyecto de prospección, explotación, comercialización de recursos naturales no renovables o en caso de afectación directa al medio ambiente.

El Alcalde, con los elementos y recomendaciones formuladas por la Comisión resolverá la pertinencia o no del inicio del proceso de consulta.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

### 3. Identificación de temas y metodología.

En caso de resolución favorable, el Alcalde Metropolitano encargará a la Comisión Especial de Análisis, el inicio del proceso de consulta previa o ambiental, según fuere el caso.

La Comisión Especial de Análisis, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán consultados, los contenidos básicos de la consulta, el procedimiento de diálogo, los tiempos, y las decisiones de la consulta.

### 4. Convocatoria pública y mecanismos.

La Comisión Especial de Análisis, hará una convocatoria pública a los sujetos de consulta.

Los sujetos que participen del proceso, entregarán a la Comisión todo el material, información y los documentos que crean necesarios y que consideren puedan ilustrar el trabajo de la Comisión y el proceso de consulta.

Conforme los procedimientos que se hayan determinado en el documento base, se llevarán a cabo e implementarán, en los tiempos previstos por la Comisión, los diferentes mecanismos y espacios de consulta, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- a. Talleres de socialización de la propuesta con la comunidad;
- b. Acercamiento a los sujetos de consulta o a las comunidades del área de influencia con el objeto de socializar los procesos;
- c. Audiencias y presentaciones públicas del proyecto, reuniones informativas;
- d. Encuentros y eventos con la participación de técnicos especialistas en la materia objeto de la Consulta;
- e. Campañas de difusión a través de los medios de comunicación y de los espacios comunicacionales del Municipio;
- f. Información a través de la web institucional; y,
- g. Los demás que la Comisión Especial de Consulta establezca, o que sean acordados con los afectados y/o sujetos de la consulta.

Los resultados de la consulta serán procesados de manera técnica por la Comisión de Análisis, en el que constarán los aportes realizados por la ciudadanía.





## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

**Artículo I.3.135.- Fases de la consulta prelegislativa.-** Los proyectos de ordenanza que a consideración del pleno del Concejo Metropolitano afectan derechos colectivos deberán seguir el procedimiento de consulta prelegislativa.

### **1. Conocimiento e inicio de proceso:**

Una vez presentada la propuesta de ordenanza, la Comisión del Concejo Metropolitano de Quito que tramite el proyecto normativo emitirá un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta prelegislativa, al cual acompañará el criterio que deberá proporcionar la Procuraduría Metropolitana. Este informe será conocido en primer debate, junto con las observaciones y cambios realizados por la Comisión en el ejercicio de su facultad legislativa.

### **2. Resolución de procedencia de inicio de proceso.**

El Pleno del Concejo Metropolitano, con los elementos y recomendaciones formulados por la Comisión, resolverá la procedencia o no del inicio del proceso de consulta prelegislativa.

Con la aprobación del Concejo Metropolitano, el Alcalde Metropolitano procederá a declarar la apertura al proceso de Consulta prelegislativa en el Distrito Metropolitano de Quito.

### **3. Identificación de temas y metodología.**

La Comisión, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán destinatarios de la consulta, los contenidos básicos a ser consultados, los derechos colectivos afectados y donde se incluirán el procedimiento, los tiempos, el procedimiento de diálogo y toma de decisiones de la consulta.

### **4. Convocatoria pública y mecanismos.**

La Comisión a cargo de la consulta realizará una convocatoria pública a los sujetos de consulta, a través de todos los mecanismos comunicacionales que posea el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

### **5. Inscripción.**

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias que deseen participar del proceso de consulta prelegislativa, deberán inscribirse ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano, con una petición escrita, con las

7



ORDENANZA METROPOLITANA No. **001**

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

observaciones respectivas y los argumentos que fundamenten la afectación a sus derechos colectivos.

Las organizaciones de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la circunscripción territorial correspondiente recibirán los formularios para sus procesos de deliberación interna y la designación de sus representantes que no serán más de dos, por cada organización inscrita, tal como lo establece el literal c, del artículo 325 del COOTAD.

Se realizarán audiencias públicas en cada administración zonal con todas las organizaciones y colectivos que se hayan inscrito, en la cual podrán intervenir con voz y exponer sus argumentos sobre la propuesta de ordenanza en discusión.

#### **6. Análisis de resultados y cierre.**

Una vez concluida la fase de interacción con la comunidad y con los posibles afectados, la Comisión sistematizará la información recopilada y convocará a todas las organizaciones sociales participantes a la mesa de diálogo, en la cual se expondrá los resultados obtenidos del proceso de consulta.

Una vez realizada la mesa de diálogo, la Comisión respectiva presentará al Concejo Metropolitano su informe para segundo debate, el mismo que contendrá los resultados del proceso de consulta con los aportes ciudadanos. En dicho informe, se hará énfasis en:

- a. Indicación de sectores consultados y que fueron parte del proceso;
- b. Principales aportes brindados por la comunidad y los sujetos de consulta;
- c. Puntos de consenso a los que se haya llegado con los sujetos de la consulta;
- d. Indicación precisa de los principales aspectos del proyecto normativo que causen preocupación en los sectores consultados; y,
- e. Indicación precisa de los principales aspectos y temas del proyecto normativo con los que los sujetos de consulta no estén de acuerdo.

El Concejo Metropolitano, al momento de resolver sobre la aprobación o no de la propuesta normativa, así como sobre su contenido, tomará en cuenta con carácter no vinculante los criterios de los ciudadanos consultados y, de ser posible, buscarán alternativas a aquellos puntos de discordia con la ciudadanía.

A



## PARÁGRAFO VII

### SILLA VACÍA

**Artículo I.3.136.- Naturaleza.-** Para efectos de la participación ciudadana en iniciativas legislativas que se discutan en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se implementará la silla vacía en las sesiones de Concejo Metropolitano, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía, con el propósito de que participen en los debates del pleno y de sus comisiones y en las correspondientes decisiones; para ello la organización social interesada deberá cumplir las condiciones establecidas en el presente Título.

**Artículo I.3.137.- Legitimidad.-** Las ciudadanas y ciudadanos de forma colectiva a través de las instancias participativas y democráticas determinarán las personas y representantes que participarán en las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito.

El derecho a la silla vacía, conforme a la ley, se ejerce por tema, mas no por sesión. En consecuencia, las organizaciones acreditadas, a través del ciudadano que las represente, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema en el cual fueron acreditados.

**Artículo I.3.138.- Requisitos de las organizaciones.-** Las organizaciones sociales de hecho y de derecho que deseen acreditarse para acceder a la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano, deberán cumplir ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano los siguientes requisitos:

#### 1. De las organizaciones:

- a. Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito;
- b. El acta emitida por la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía; en el acta de la sesión en la que la organización social designe a su delegado deberá constar expresamente el tema sobre el cual emitirá sus observaciones y comentarios.

#### 2. De los representantes ciudadanos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo;
- c. Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito;



ORDENANZA METROPOLITANA No.

001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito – Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto	Artículos I.3.1 hasta I.3.193 Págs. 113 a 182
--	--

- d. Copia de cédula; y,
- e. Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.

La Secretaría General de Concejo se encargará de realizar el control de estos requisitos para garantizar el acceso a la silla vacía en el pleno del Concejo Metropolitano a los representantes ciudadanos.

**Artículo I.3.139.- Procedimiento.-** Para poder ocupar la silla vacía se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Solicitud:** Remitir una solicitud escrita formal, adjuntando el acta emitida por la organización social, la copia de cédula, en la Secretaría General del Concejo, indicando: nombres completos del interesado en participar, el tema específico a tratar vinculado a una iniciativa legislativa, una exposición de motivos y un resumen de su posición al respecto, debidamente fundamentada y específica sobre la iniciativa normativa planteada.
- b. Verificación de Requisitos:** La Secretaría General del Concejo verificará, en el término de cinco (5) días, que la organización social y su delegado cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior y, de ser así, remitirá la solicitud a la comisión permanente o especial del Concejo Metropolitano encargada del tema motivo de la solicitud, para que cuando se esté dando el tratamiento previo de la iniciativa legislativa correspondiente, se programe la participación del interesado en los debates de la comisión.
- c. Participación:** La participación en la silla vacía, de quienes representen a las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, comités, asambleas, cabildos y otras formas de organización se la realizará en todas las etapas y procedimientos de aprobación de las decisiones del Concejo Metropolitano.
- d. Límite para presentar solicitud:** La Secretaría General del Concejo podrá receptor solicitudes de acreditación de quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto de interés en el que exista la voluntad expresa de participar.
- e. Notificación:** La Secretaría General del Concejo Metropolitano notificará a su vez a la comisión que ha sido designada para el tratamiento del asunto de interés en el cual se ha acreditado al representante o representantes ciudadanos para que sean convocados a las sesiones de la comisión.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

Quienes hayan sido acreditados, tendrán acceso a una copia íntegra del expediente respectivo, podrán asistir a la sesiones de comisión en las cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Para este efecto, las comisiones procederán a enviar las convocatorias a quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, a través de los medios electrónicos y físicos con la antelación del caso. La asistencia a las sesiones de comisión no es obligatoria.

**f. Reunión de Consenso:** En el caso de que existan dos o más acreditados a ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano, se procederá a convocarlos a una reunión de consenso, posterior a la aprobación del informe de la comisión para segundo debate. En la referida reunión, quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, llegarán a un consenso sobre el voto, y designarán a la persona que intervendrá ante el Concejo Metropolitano. En el caso de mantenerse el disenso entre los acreditados, se escogerán un representante por cada posición.

En caso de disenso, podrán actuar únicamente con voz, e intervendrán exponiendo su posición al respecto ante el Concejo Metropolitano, la misma que constará en el acta de la sesión.

**g. Votación:** El ciudadano o los ciudadanos escogidos para ocupar la silla vacía serán convocados a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo y podrán intervenir y votar, según el caso, solamente en el punto del orden del día para el que presentaron su solicitud. En cualquier caso, deberán respetar los procedimientos parlamentarios establecidos para el funcionamiento del Concejo. Los demás ciudadanos que hayan participado en los debates al interior de las comisiones, tendrán el derecho de asistir como oyentes a las sesiones del Concejo Metropolitano donde se trate el tema.

**Artículo I.3.140.- Iniciativa Popular Normativa.-** En el caso de una iniciativa popular normativa que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y por el Consejo Nacional Electoral, el representante de las organizaciones sociales promotoras ocupará directamente la silla vacía, sin considerar lo señalado en el artículo I.3.138 de este Título, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por terceros.

**Artículo I.3.141.- Obligaciones.-** El representante ciudadano a la silla vacía tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones de comisión y del Concejo Metropolitano;



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

- b. Ejercer su función en forma personal y directa; no podrá delegarla a nadie, excepto a su suplente;
- c. Demostrar una cultura de respeto en el ejercicio de la atribución que le ha sido conferida; y,
- d. Ejercer su participación dentro del marco normativo nacional y distrital vigente.

**Artículo I.3.142.- Responsabilidades.-** Las personas que ocupen la silla vacía y participen en las sesiones del Concejo Metropolitano serán responsables civil y penalmente de sus intervenciones y decisiones.

**Artículo I.3.143.- Alternabilidad para ocupar la silla vacía.-** Las organizaciones sociales que accedan a la Silla Vacía deberán alternar a sus representantes ciudadanos. El representante ciudadano no podrá ocupar la silla vacía, en un mismo periodo legislativo, por más de una ocasión; es decir, en el tratamiento de una iniciativa legislativa.

**Artículo I.3.144.- Registro.-** La Secretaría General del Concejo mantendrá un registro de las personas que ocupen la silla vacía, en el cual se clasificará entre las solicitudes aceptadas y negadas.

### SECCIÓN IV

#### FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

##### PARÁGRAFO I

##### OBSERVATORIOS

**Artículo I.3.145.- Observatorios.-** Constituyen observatorios ciudadanos, aquellos grupos conformados dentro del Distrito, de carácter temporal, técnico, autónomo e interdisciplinario que tienen como finalidad elaborar diagnósticos y criterios técnicos, a fin de impulsar, evaluar, monitorear, vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas públicas.

Los miembros que conforman el observatorio pueden ser personas naturales u organizaciones sociales y no deben tener ninguna relación contractual o estar participando en procesos precontractuales con el Municipio.

Los observatorios deberán registrarse e informar de sus actividades a la dependencia municipal rectora del sector correspondiente.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

### PARÁGRAFO II

#### RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo I.3.146.- Definición.-** La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo, periódico, oportuno, universal y obligatorio, a través del cual los funcionarios públicos informan sobre su gestión a la ciudadanía debe realizarse bajo un enfoque de derechos, en función a los resultados esperados y obtenidos, la información publicada, los recursos públicos invertidos y los métodos utilizados en la gestión.

**Artículo I.3.147.- Rendición de cuentas en el nivel Político.-** Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, en lo que les corresponda, sobre:

- a. Plan de trabajo y ofertas planteadas formalmente en la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos;
- c. Proyectos metropolitanos;
- d. Planes operativos anuales;
- e. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- f. Iniciativas de legislación, fiscalización y políticas públicas, en el marco de las agendas legislativas presentadas por las y los concejales metropolitanos; y,
- g. Actuación en las delegaciones realizadas por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana y el Concejo Metropolitano, a nivel local, nacional e internacional.

**Artículo I.3.148.- Rendición de cuentas en el nivel programático y operativo.-** El Alcalde Metropolitano realizará la rendición de cuentas de la gestión municipal programática y operativa a través de informes anuales, consolidados, que cumplan con la normativa nacional y local vigente, sobre:

- a. Planificación plurianual y planes operativos anuales;
- b. Presupuestos aprobados y ejecutados;
- c. Ejecución de presupuestos participativos;
- d. Los procesos de contratación pública de obras, bienes y servicios según requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional vigente;
- e. Declaraciones y compromisos adquiridos con la ciudadanía en los distintos espacios e instancias participativas; y,



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

f. En el caso de empresas públicas metropolitanas y personas jurídicas privadas que presten servicios o manejen recursos públicos deberán presentar balances anuales, cumplimiento de objetivos, niveles de cumplimiento laboral, tributario y otros compromisos que deriven de su responsabilidad social.

### PARÁGRAFO III

#### VEEDURÍAS CIUDADANAS

**Artículo I.3.149.- Definición.-** Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías son de carácter temporal y su accionar deberá ser objetivo e imparcial. Su propósito es intervenir en la gestión y la administración de lo público, previniendo actos de corrupción y cumpliendo el objetivo para el que fueron creadas.

Las veedurías ciudadanas son de carácter voluntario y no constituyen órganos de la municipalidad. El Municipio no asume ninguna relación contractual, civil, laboral, ni financiera con el grupo o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones.

**Artículo I.3.150.- Objetivo.-** Son objetivos de las veedurías ciudadanas:

- a. Desarrollar actividades específicas en la vigilancia y control social de la gestión pública, a fin de que se cumplan los principios de transparencia, eficiencia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, para de esta manera prevenir que se cometan actos de corrupción.
- b. Promover una mayor participación de los ciudadanos en la gestión municipal; y,
- c. Fomentar el pleno ejercicio de la contraloría social con el propósito de vigilar las actuaciones de los servidores y autoridades a cargo de la gestión pública, así como monitorear los procesos implantados y el uso adecuado de los recursos públicos.

**Artículo I.3.151.- Conformación y funcionamiento.-** Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según el tema específico de interés y su conformación deberá basarse en un plan de trabajo, a partir del cual se definirá su duración.

Las veedurías serán conformadas por iniciativa ciudadana en forma colectiva, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad o de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y se





## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

integrarán por personas naturales, por sus propios derechos, o en delegación de organizaciones de la sociedad.

Es obligación de todo funcionario municipal facilitar el acceso a la información pública solicitada por las veedurías ciudadanas y que para el efecto la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción hará de órgano articulador.

**Artículo I.3.152.- Manejo de la información de veedurías ciudadanas.-** La información generada por los veedores ciudadanos, tiene como objetivos:

- a. Brindar a los ciudadanos, actores sociales y opinión pública elementos para evaluar la acción de sus mandatarios;
- b. Poner a disposición de la autoridad que llevó adelante el proceso, obra o proyecto observado, información que le permite corregir procedimientos y enmendar políticas institucionales; y,
- c. Poner a disposición de las autoridades judiciales y de control en general, información o elementos que le permiten evaluar la acción de las autoridades municipales, e iniciar acciones legales de ser del caso.

La actividad de las veedurías ciudadanas se realizará sin perjuicio de las facultades inherentes a los organismos de control.

**Artículo I.3.153.- Registro.-** La municipalidad ejercerá la gestión de la competencia del registro de veedurías ciudadanas mediante herramientas que garanticen la transparencia de la información, la celeridad en el proceso de registro y la coordinación debida con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El registro estará a cargo de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. Se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento.

Sin perjuicio de las obligaciones determinadas en la normativa vigente, se deberá publicar los resultados del informe, tanto la conformación de veedurías cuanto los informes que los veedores presenten al finalizar su gestión.

**Artículo I.3.154.- Presentación de informes y responsabilidad de veedores.-** Los veedores, conforme a la Ley, deberán presentar un informe motivado de la veeduría, en donde constará la metodología utilizada y su ámbito; en él deberán incluir conclusiones y recomendaciones relevantes de los aspectos tratados.

Los veedores serán civil y penalmente responsables de los criterios y afirmaciones que incluyan en sus reportes. Si la autoridad considera que en los mismos se incluyen elementos injuriosos u otros



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

que impliquen violaciones legales, podrán acudir ante la justicia, pero en ningún caso la autoridad podrá vetar o condicionar el contenido de los informes. Mientras se dilucide el caso, los informes no podrán ser publicados.

**Artículo I.3.155.- Prohibición de obstaculizar actividades.-** Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la normativa vigente, a los veedores les está prohibido obstaculizar las actividades del Concejo Metropolitano, administraciones zonales y demás dependencias municipales.

### PARÁGRAFO IV

#### ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO Y DEMOCRACIA DIGITAL

**Artículo I.3.156.- Transparencia y acceso a la información.-** La transparencia es el acceso público a la información municipal de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por el Municipio y a través de la rendición de cuentas, excepto de la información que por su naturaleza tenga el carácter de reservada.

**Artículo I.3.157.- Acceso a la información pública.-** Se entenderá por información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre bajo la responsabilidad del Municipio, sus dependencias, empresas públicas y demás entidades adscritas, tal como consta en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo I.3.158.- Implementación de gobierno digital.-** En la prestación de sus servicios la municipalidad, emprenderá un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles, acorde a la ordenanza que se expida para el efecto.

### CAPÍTULO IV

#### RÉGIMEN DE SANCIONES

**Artículo I.3.159.- Prohibiciones y sanciones administrativas.-** La inobservancia de las disposiciones del presente Título se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y en todas aquellas que establezca la Ley.

Para aplicación de esta normativa se considera las faltas entre graves y leves, y serán sancionadas por la autoridad nominadora, de conformidad como lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

Estas medidas podrán ser impuestas previo al inicio del proceso sumario administrativo, por el cual la municipalidad determinará o no el cometimiento, de faltas por parte de los funcionarios públicos.

### TÍTULO III

#### DEL GOBIERNO ABIERTO EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### CAPITULO I

#### OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo I.3.160.- Objeto.-** El objeto de este Título es la implementación de la política pública de gobierno abierto basado en los principios de transparencia, apertura de datos públicos, disponibilidad de información y mecanismos de participación y colaboración ciudadana, rendición de cuentas y control social con el objetivo de incidir en la construcción y evaluación de las políticas públicas, actividades y servicios públicos a los cuales se refiere este Título.

**Artículo I.3.161.- Gobierno abierto.-** A los efectos de la aplicación de este Título, entiéndase por gobierno abierto al proceso participativo y colaborativo público-privado, que proporciona a la ciudadanía, herramientas tecnológicas, no tecnológicas y condiciones para el acceso integral, gratuito y de fácil acceso irrestricto a la información pública a los diferentes actos de la municipalidad, salvo las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Artículo I.3.162.- Gobierno abierto en la toma de decisiones.-** El gobierno abierto impulsa el diálogo con los ciudadanos con el fin de escuchar sus demandas y opiniones, que toma decisiones basadas en sus necesidades y teniendo en cuenta sus preferencias, que facilita la participación de los ciudadanos y funcionarios en el diseño de políticas públicas mediante una permanente comunicación y retroalimentación sobre las actividades que se ejecutan y las decisiones que se toman.

**Artículo I.3.163.- Derecho ciudadano al gobierno abierto.-** Para hacer efectivo el derecho a la información pública activa y a la participación y colaboración ciudadana en el marco del gobierno abierto, cualquier ciudadano podrá ejercer los siguientes derechos en sus relaciones con la gestión pública municipal:

- a. Acceder en formatos abiertos y amigables a la información pública activa, inherentes a las acciones de gobierno del Distrito Metropolitano de Quito, respetando la confidencialidad en atención a lo dispuesto en el marco jurídico nacional y metropolitano.



ORDENANZA METROPOLITANA No. **001**

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

- b. Participar y colaborar de manera efectiva en la elaboración, modificación y revisión de políticas públicas de carácter general que sean expedidas por la municipalidad y que requieran de retroalimentación ciudadana, a través de los mecanismos contemplados en este Título.
- c. Acceder con antelación suficiente a la información relativa a las políticas públicas municipales.
- d. Formular comentarios, observaciones o propuestas, previo a la adopción una decisión a través de la plataforma de gobierno abierto con el objetivo de ampliar los procesos participativos, siguiendo los debidos procesos conforme la Constitución y la Ley.
- e. Denunciar el incumplimiento de las disposiciones de este Título.

**Artículo I.3.164.- Obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-** En atención al cumplimiento de este Título, el Municipio de Quito deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Hacer público el resultado definitivo de los procesos participativos y colaborativos desarrollados acorde a los parámetros de este Título y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basan las decisiones adoptadas.
- b. Generar espacios de participación a través de plataformas tecnológicas, no tecnológicas y de comunicación directa, para recabar e incorporar los partes ciudadanos para la toma de decisiones.
- c. Garantizar la transparencia de la toma de decisiones y de la propia actividad de la administración municipal, así como de los organismos y entidades que la integran.
- d. Fomentar la participación ciudadana como mecanismo de impulso de la democracia representativa para conseguir una efectiva conectividad de los ciudadanos con la actividad Municipal. Esa participación se fomentará en la definición de las políticas públicas y en la toma de decisiones, que deberán basarse en un proceso de gobierno abierto tal y como define este Título.
- e. Institucionalizar la implementación de acciones para desarrollar la política pública de gobierno abierto.

**Artículo I.3.165.- Reconocimiento.-** Es responsabilidad de todas las entidades municipales la implementación de políticas y procedimientos de gobierno abierto bajo los objetivos de transparencia, apertura de datos públicos, disponibilidad de información y mecanismos de participación y colaboración, responsabilidad y rendición de cuentas.

A



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

La Secretaría rectora de políticas de gobierno abierto, funcionará bajo los preceptos, principios y criterios que establece este Título.

**Artículo I.3.166.- Entidades obligadas.-** Para efectos de aplicación de este Título, las entidades que deberán aplicar los mecanismos y políticas de gobierno abierto serán:

- a. Concejo Metropolitano;
- b. Alcalde Metropolitano;
- c. Concejales;
- d. Secretaría General del Concejo Metropolitano;
- e. Administración General;
- f. Secretarías;
- g. Empresas públicas metropolitanas;
- h. Quito Honesto; y,
- i. Demás entidades que perciban fondos públicos.

Las entidades descritas en el presente artículo deberán hacer pública en el portal de gobierno abierto y en sus portales web la información referente a su administración y a los procesos participativos y colaborativos desarrollados acorde a los parámetros de este Título, remitir la información requerida, con el objetivo de facilitar el acceso a la información a la ciudadanía en atención a los instructivos emitidos por la Secretaría encargada de la planificación, y a lo que dispone el Título I del presente Libro de este Código, que regula la gestión de la información.

**Artículo I.3.167.- Principios generales.-** Los principios bajo los cuales se rige este Título, además de los establecidos en la el Título I de este Libro, que regula la gestión de la información, y el Título II de este Libro, de la participación ciudadana y el control social, son los siguientes:

- a. **Principio de gratuidad.-** Consistente en facilitar a todas las personas el acceso a la información en el formato solicitado por el ciudadano, promoviendo los formatos abiertos y digitales, sin que existan condiciones previas de índole económica.
- b. **Principio de dato completo.-** La administración pública debe proporcionar todos los datos de manera completa y sin reserva.

La información considerada reservada únicamente será aquella determinada por el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano. No se podrá omitir la publicación de



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

información en el portal de gobierno abierto o denegar el acceso a la información de forma arbitraria sin fundamento legal sustentado en el ordenamiento jurídico nacional.

**c. Principio de dato primario.-** Los datos serán publicados conforme su recolección y/o durante su publicación se advertirá al usuario de su procesamiento separación o agregado, señalando su fuente de origen.

**d. Principio de oportunidad.-** Los datos deberán publicarse en la plataforma web de gobierno abierto del Distrito Metropolitano de Quito y entregados en forma física y digital a cualquier ciudadano que lo solicite para garantizar su utilización en la mayor gama de propósitos que sea posible.

**e. Principio de accesibilidad.-** Los datos deberán estar estructurados en formatos simples que permitan su accesibilidad a través de cualquier medio electrónico, su fácil procesamiento y descarga, sin registro previo; y, en formatos abiertos.

**Artículo I.3.168.- Ámbito de aplicación.-** Este Título será de aplicación obligatoria para todos los ciudadanos e instituciones que integran el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y entidades vinculadas o dependientes.

**Artículo I.3.169.- Sobre el uso de la información.-** La apertura de la información en formatos abiertos a través de la plataforma web de formato abierto pretende:

1. Fomentar proceso de participación y colaboración ciudadana.
2. Promover la transparencia en las dependencias municipales y facilitar el acceso a la información para procesos de fiscalización, veedurías ciudadanas y rendición de cuentas.
3. Proporcionar información para investigaciones o estudios de ciudad vinculados a procesos académicos.
4. Publicar la actividad legislativa y de fiscalización del Concejo Metropolitano y sus miembros, así como, el acceso a proyectos de Ordenanza y su estado de tratamiento para que la ciudadanía pueda acceder a la silla vacía, en atención al procedimiento contemplado en el Título II de este Libro.
5. Incentivar el desarrollo de aplicaciones o innovaciones colaborativas en los ámbitos económico, social, cultural y turístico dentro del Distrito Metropolitano de Quito.
6. Los demás que la libre participación genere.

**Artículo I.3.170.-** La Secretaría encargada de la planificación en coordinación con Secretaría responsable de la coordinación territorial y la participación ciudadana, fomentará la participación



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

ciudadana mediante a través de plataformas tecnológicas, con el fin de ampliar el número de participantes en asuntos de la municipalidad, de recopilar sus demandas y opiniones y que el municipio tome decisiones basadas en sus necesidades y teniendo en cuenta sus preferencias.

**Artículo I.3.171.-** Las políticas de Gobierno Abierto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito estarán alineadas a las políticas y normas de información generadas por la autoridad nacional competente y deberán ser implementadas por todas las dependencias municipales bajo la coordinación de la Secretaría encargada de la planificación.

### CAPITULO II

#### GLOSARIO

**Artículo I.3.172.- Glosario.-** Para la efectiva aplicación de este Título se considera como:

- a. **Datos abiertos:** Todos aquellos datos accesibles, liberado, publicado, o expuesto sin naturaleza reservada o confidencial y que se puede utilizar y reutilizar, sin exigencia de permisos específicos por cualquier persona.
- b. **Dato cerrado:** Aquel dato que no puede liberarse.
- c. **Dato restringido u opaco:** Dato abierto emitido por una entidad pública que al ser utilizado por personas naturales o jurídicas privadas requiere de permisos o cuenta con restricciones.
- d. **Data Set:** Conjunto de datos.
- e. **Participación:** Un gobierno participativo favorece el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la conformación de políticas públicas y anima a la administración a beneficiarse del conocimiento y experiencia de los ciudadanos. Por tanto, impulsa acciones y orienta actuaciones que aumentan el protagonismo e implicación de los ciudadanos en asuntos públicos y compromete con mayor intensidad a las fuerzas políticas con sus conciudadanos.
- f. **Reutilización de la información:** Información que ya ha cumplido su ciclo original de vigencia o el fin para el que fue creada, que todavía puede ser objeto de uso y reutilización por parte de la sociedad civil con fines de estudio, investigación, análisis, informativo y económico.
- g. **Innovación:** Innovación es un cambio que supone una novedad. Esto es, producir y explotar con éxito una idea de cualquier índole, de forma que aporte soluciones nuevas a los problemas y permita así responder a las necesidades de las personas y de la sociedad.

A



ORDENANZA METROPOLITANA No. **001**

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

**h. Formato abierto, fuente abierta:** Corresponde a la calificación que se les da a los programas informáticos que permiten el acceso a su código de programación por parte de otros programadores ajenos a los creadores originales. Es una noción vinculada al trabajo en conjunto que con el fin de que otras personas hagan sus aportes para solucionar eventuales fallas, incrementar su usabilidad y mejorar el programa a nivel general.

### CAPÍTULO III

#### CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO

**Artículo I.3.173.- Consejo Consultivo de Gobierno Abierto.-** A través de la Secretaría encargada de la planificación, se constituirá el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto (en adelante “Consejo”), conforme lo previsto en el Título II de este Libro, de participación ciudadana, como la instancia política máxima de asesoramiento en materia de planificación y definición de políticas en materia de gobierno abierto de la administración municipal.

**Artículo I.3.174.- Integración del Consejo.-** El Consejo estará conformado por un representante de la Secretaría encargada de la planificación, quien lo presidirá y por tres representantes de la comunidad, tres representantes de la academia y tres representantes del sector productivo, considerando dentro de este sector a la economía popular y solidaria. Cada miembro y su suplente deberán ser debidamente posesionados ante la Secretaría encargada de la planificación.

Sus miembros deberán presentar su postulación de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que para el efecto dicte la Secretaría encargada de la planificación, debiendo acreditar el suficiente conocimiento sobre gobierno abierto y explicando su experiencia en el tema.

La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto será responsable del seguimiento del proceso de convocatoria, implementación y gestión del Consejo Consultivo, debiendo informar al Concejo Metropolitano al respecto.

El Consejo, a través de la Secretaría, podrá solicitar la participación ante el Consejo de los representantes de cualquier dependencia municipal o de otros actores de la sociedad que requiera para la implementación de este Título.

Los miembros del Consejo no serán considerados servidores municipales, serán designados cada dos años y podrán desistir a sus cargos anunciando su decisión ante la Secretaría encargada de la planificación con al menos 60 días de anticipación, plazo en el cual deberá realizarse una nueva convocatoria.

**Artículo I.3.175.- Funciones del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto.-** Son funciones del Consejo:

*[Firma]*





## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

- a. Ser parte activa dentro del proceso de construcción del Plan de Gobierno Abierto, en todas sus fases e instancias.
- b. Conocer, evaluar y hacer recomendaciones sobre el cumplimiento de los planes anuales de gobierno abierto.
- c. Realizar recomendaciones sobre el plan de comunicación elaborado por la Secretaría de encargada de la planificación para socializar el plan de gobierno abierto entre los diferentes sectores representados, las administraciones zonales y las directivas barriales y recoger sus recomendaciones.

**Artículo I.3.176.- Funciones de la Secretaría encargada de la planificación.-** Para el correcto funcionamiento del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto la Secretaría encargada de la planificación, a través de su representante, deberá:

- a. Emitir la convocatoria estableciendo las bases, objetivo, número de miembros, perfil requerido y duración del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, debiendo poner esta convocatoria y sus bases en conocimiento previo de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.
- b. Convocar a las sesiones del Consejo.
- c. Presidir las sesiones del Consejo.
- d. Elaborar y aprobar el orden del día.
- e. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones.
- f. Tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Título y las resoluciones emitidas por el propio Consejo.
- g. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos tratados por el Consejo y ponerlos a disposición de la ciudadanía a través de la página web de Gobierno Abierto o por medio de solicitudes de acceso a la información;
- h. Remitir el Plan Anual de Gobierno Abierto al Concejo Metropolitano, adjuntando un acta suscrita por los miembros del Consejo Consultivo en la que se exprese su conformidad o disconformidad con el mismo.

**Artículo I.3.177.- Obligaciones de los miembros del Consejo.-** Serán obligaciones de los miembros del Consejo:

- a. Contribuir en el proceso de elaboración del Plan de Gobierno Abierto;



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

- b. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- c. Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, las resoluciones adoptadas por el Consejo;
- d. Participar en los procesos de implementación de gobierno abierto con las demás entidades obligadas;
- e. Evaluar el cumplimiento del Plan Anual de Gobierno Abierto y proponer temas para futuros planes; y,
- f. Acoger las observaciones y recomendaciones presentadas por los sectores a los que representan y ponerlas a consideración del Consejo para ser resueltas.

**Artículo I.3.178.- Periodicidad de sesiones y quórum.-** Las sesiones ordinarias se realizarán de manera mensual y con la mitad más uno de los miembros; y, podrá sesionar de manera extraordinaria, previa solicitud de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo I.3.179.- Votación.-** Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y tendrán la finalidad de asesorar a la Municipalidad en la materia objeto del mismo.

### CAPITULO IV

#### DEL PORTAL WEB DE GOBIERNO ABIERTO

**Artículo I.3.180.- Del portal web de gobierno abierto.-** El portal web de gobierno abierto tiene por objetivo garantizar la publicación y difusión de información de las actividades de la administración municipal, así como la implementación de mecanismos o aplicaciones de comunicación bidireccional entre el municipio y la ciudadanía.

El Sistema Metropolitano de Información proveerá al portal de Gobierno Abierto del Municipio los datos generados o procesados por las dependencias municipales de conformidad con el Título I de este Libro, que regula la gestión de la información, de manera permanente y en formatos abiertos (reutilizables, accesibles, gratuitos, y en formato simples).

**Artículo I.3.181.- De la información de la actividad administrativa.-** La dependencia municipal responsable de administrar el portal web de Gobierno Abierto deberá:

- a. Mantener permanentemente actualizado y a disposición de los ciudadanos, el esquema de conformación y composición del organigrama municipal y el de sus organismos dependientes, dispuesto en forma de gráfica e interactiva, donde además consten las funciones que desarrollan, identificación de sus autoridades, procedimientos administrativos, servicios y prestaciones de su competencia.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. **001**

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

- b. Publicar los planes y programas anuales y plurianuales en los que se especificará los objetivos y tiempo estimado para su consecución, con indicadores que midan la relación entre los servicios prestados o actividades realizadas y los recursos empleados.
- c. Publicar presupuestos de la municipalidad y los de sus entes dependientes del año en vigencia y al menos un año previo; y, sus estados de ejecución, en formato de presupuesto abierto y con acceso a los datos abiertos respectivos.
- d. Publicar la agenda institucional del gobierno municipal, siendo esta la planificación estratégica abierta.
- e. Publicar Ordenanzas con sus respectivos expedientes, resoluciones del ejecutivo y del Concejo Metropolitano, convenios en formatos abiertos; así como transmitir las sesiones del Concejo.
- f. Publicar los programas, planes, estudios inversiones, herramientas, aplicaciones y toda otra acción realizados o auspiciados por la municipalidad.
- g. Publicar información sobre concesión de los servicios que tengan la consideración de públicos y se exigirá que los prestadores garanticen a los ciudadanos la información que les permita demandar la prestación de unos servicios de calidad.
- h. Publicar los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación especificando objetivos concretos, actividades, medios, tiempo previsto para su consecución, resultados con indicadores de medida y evaluación.
- i. Publicar los instrumentos de ordenación del territorio, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, planes de uso y ocupación del suelo.
- j. Publicar la plataforma de gestión abierta de proyectos y obras, que se genere para el efecto, los proyectos y obras de infraestructura municipales aprobadas, realizadas y las pendientes de ejecución, indicando: nombre, objeto, presupuesto, avance programático, contratista y vínculo a la documentación contractual, foto de avance, nombre de la dependencia municipal responsable por parte de la municipalidad, el periodo de ejecución, ubicación georeferenciada e íconos de recepción de comentarios de la ciudadanía y de compartir en redes sociales.
- k. Publicar los informes sobre los avances registrados en la aplicación de la normativa gobierno abierto y de la planificación y programación municipal en la materia.

h



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

- l. Publicar, conforme lo prevé la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información de los procesos de contratación realizados por las entidades municipales, objeto, monto y el resultado de cada proceso en formatos abiertos.
- m. Publicar el catálogo general de los servicios que presta la municipalidad, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación georeferenciada y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- n. Publicar ubicación de oficinas, sedes, centros de trabajos, equipamientos con especificación de direcciones, horarios de atención al público, enlaces a las páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de servicios.
- o. Procedimientos administrativos con indicación de objeto, trámite, documentos a portar, normativa, plazos de resolución, formularios especificando si son realizables vía electrónica.
- p. Publicar la gestión del sistema de atención ciudadana a través de reclamos ingresados al municipio y los atendidos.
- q. Publicar los resultados de los procesos participativos y colaborativos realizados por las distintas dependencias municipales.

En caso que estos datos no puedan publicarse en la plataforma web de gobierno abierto por motivos informáticos, contará un catálogo de datos para ser entregados físicamente a quien lo solicitare.

**Artículo I.3.182.- De la administración del portal web de gobierno abierto.-** La secretaría encargada de la planificación será la responsable de coordinar la implementación de las políticas de gobierno abierto, y administrará el portal web oficial con la información proporcionada por todas la entidades obligadas y contempladas en el artículo I.3.166 de este Título, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Mantener actualizada la información priorizada por el Plan anual de Gobierno Abierto para garantizar la transparencia de la administración municipal, esta información estará vinculada a las decisiones, resoluciones, ordenanzas, utilización de los recursos públicos, prestación de servicios, planificación y gestión una vez que haya sido debidamente expedida.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

La información respecto de acuerdos o resoluciones y ordenanza metropolitanas, deberán constar en el portal, una vez que hayan sido sancionadas por la autoridad competente y aquellas que estén dentro del proceso de aprobación.

**b.** Publicar información de una manera clara, estructurada con lenguaje entendible para los ciudadanos y en formatos que permitan su reutilización.

**c.** Implementar y mantener medios de consulta de la información que se gestiona en el municipio con indicaciones claras acerca de dónde puede encontrarse dicha información y cómo acceder a la misma.

**d.** Implementar y mantener canales de comunicación bidireccional entre el municipio y la ciudadanía que permitan el intercambio de información, la colaboración y participación ciudadana.

**e.** Implementar mecanismos que permitan recibir quejas y peticiones sobre la prestación de servicios municipales o sobre la calidad de los mismos. Para este efecto se deberá coordinar con todas las dependencias municipales para canalizar las peticiones y quejas a las entidades competentes.

**f.** Establecer en colaboración con las dependencias municipales, estándares, mecanismos, servicios y aplicaciones para cumplir los objetivos de gobierno abierto.

**g.** Coordinar con las dependencias municipales la aplicación de tecnologías de la información y comunicación para impulsar la transparencia proactiva de acuerdo a su ámbito de actuación.

**h.** Adoptar medidas complementarias y de colaboración con el resto de dependencias municipales para publicidad activa, incluyendo utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

**i.** Impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de información y comunicación para la presentación de documentos, encuestas y consultas ciudadanas que permitan la participación y la comunicación de la ciudadanía.

**j.** Establecer vínculos on-line con plataformas similares de organismos públicos nacionales y locales que facilite la interoperabilidad y el acceso a datos complementarios.

**k.** Implementar aplicativos de recepción de comentarios de la ciudadanía, votación y para compartir la información en redes sociales.

*A*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

l. Garantizar que la información será accesible cumpliendo estándares de usabilidad probados y aportando herramientas de búsqueda para ciudadanos.

m. Mantener comunicación y coordinación con organismos, entidades y actores de la ciudadanía individual y organizada para conocer las actualizaciones del portal.

Toda la información publicada a través de la política de gobierno abierto no eximirá al Municipio ni a sus funcionarios de las obligaciones formales establecidas en Ordenanzas y en la Ley sobre la información.

Las herramientas, innovaciones, aplicaciones y demás recursos que desarrolle la Administración Municipal para la apertura de los datos y de participación ciudadana, serán establecidas alineándose las políticas y normas municipales previstas en la materia

**Artículo I.3.183.- Condiciones generales de publicación la información.-** Son requisitos generales de la información publicada y divulgada en la página web de gobierno abierto:

a. La información publicada deberá ser completa, veraz y oportuna y estará disponible en formatos de uso generalizado, abiertos, de uso libre, gratuito y que permitan su reutilización y preservación en el tiempo.

b. La información se publicará de forma que no se incluyan restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

c. La publicación de información se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de los datos de carácter personal y en términos regulados por la ley.

d. La información publicada deberá ser actualizada de acuerdo a las características de la información, las posibilidades técnicas y medios disponibles.

e. Se publicará información en formatos adecuados y comprensibles para las personas con discapacidad conforme al principio de accesibilidad universal.

f. La información actualizada en el sistema metropolitano de información del municipio deberá está reflejada en el portal web de gobierno abierto en un plazo acorde a las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

A



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

**Artículo I.3.184.- Condiciones generales de reutilización de la información.-** La información será reutilizable bajo las siguientes condiciones:

1. La información publicada en el portal web de gobierno abierto será reutilizable sin necesidad de autorización previa, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
2. La reutilización de la información pública del municipio estará sujeta a las condiciones previstas en la normativa municipal y en las leyes vigentes en el ordenamiento jurídico del Ecuador.
3. Los usuarios que reutilicen información del municipio publicada en el portal web de gobierno abierto quedan sujetos, por el simple hecho de hacerlo, a las siguientes condiciones generales:
  - a. Mantener el sentido de la información, no desnaturalizarlo ni alterarlo de forma que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.
  - b. Citar como fuente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin dar a entender de ningún modo que éste patrocina, colabora o apoya el proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico del Municipio, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
  - c. Mencionarse la fecha de la última actualización.

**Artículo I.3.185.- Concentración y uniformidad de la información en el portal web.-** El portal web de gobierno abierto concentrará la información de las dependencias municipales que sean requeridos y priorizados por la Secretaría encargada de la planificación en el Plan Anual de Gobierno Abierto y por los ciudadanos, en atención a los principios contemplados en este Título.

La Secretaría encargada de la planificación no autorizará la creación de otros portales de gobierno abierto paralelos al contemplado en el presente Título. Para este efecto, se deberá coordinar con las distintas dependencias municipales las condiciones para la publicación de la información.

### CAPÍTULO V

#### PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA

**Artículo I.3.186.- De la participación ciudadana en el gobierno abierto.-** Este Título tiene, entre otros fines, el involucrar a la ciudadanía, a través del portal web de gobierno abierto y de las tecnologías de información y comunicación social, así como otros mecanismos de interacción social, en la definición de políticas, programas y proyectos, propuestas para solucionar problemas,

11



ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

prestación de servicios, en la toma de decisiones; y, recopilar ideas y experiencias que lleven a un co-gobierno entre ciudadanía y sus representantes para lograr la redistribución del poder.

Para la generación de instrumentos participativos y colaborativos la Secretaría encargada de la planificación coordinará con las instancias municipales las siguientes acciones:

- a. Implementar mecanismos que permitan establecer compromisos de colaboración entre el municipio y organizaciones sociales, gremios empresariales, actores sociales y academia para el desarrollo colectivo de soluciones a los problemas de interés público.
- b. Adoptar estrategias y mecanismos que faciliten la participación ciudadana en la definición de políticas, recopilación de ideas, opiniones sobre programas, proyectos que busquen soluciones a los problemas de interés público y permitan mejorar la prestación de servicios que brinda la municipalidad.
- c. Definir reglas y procedimientos claros sobre la forma de participar en las consultas, junto con la definición de plazos e indicadores de cómo deberán ser suministrados los comentarios y plazos para emisión de respuestas.
- d. Promover consultas a los grupos de interés comprometidos mediante aplicaciones informáticas, sitios web de redes sociales, listas de correo, anuncios públicos y medios de comunicación.
- e. Publicar y poner a disposición de los ciudadanos información completa, clara y comprensible, con materiales de apoyo sobre las consultas que fomenten el análisis y el debate; y definir procesos con plazos claros y razonables de manera de asegurar a la ciudadanía contar con el tiempo suficiente para revisar los materiales suministrados y preparar sus aportes para participar de manera informada en los distintos espacios y mecanismos de participación establecidos, incluyendo plataformas en línea.
- f. Coordinar con las dependencias municipales la implementación de múltiples canales de consultas en línea a distintos grupos focales, con la finalidad de lograr debate y obtención de información directa de la ciudadanía.
- g. Monitorear y publicar datos sobre resultados de encuestas, preguntas recibidas y contestadas de los ciudadanos u organizaciones.
- h. Fomentar la participación individual o colectiva en la gestión municipal promoviendo la apertura de información al escrutinio público del actuar de sus instituciones, así como la colaboración de la ciudadanía en la búsqueda de caminos efectivos en lo relativo al diseño y el control de las políticas públicas, propuestas de para resolver problemas de ciudad, la





## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

transparencia de los gobiernos en el manejo de los recursos públicos y la entrega de servicios, al igual que la innovación y el desarrollo colectivo de soluciones a los problemas de interés público.

i. Elaborar instrumentos técnicos y definir programas y proyectos que acerquen el gobierno municipal a la ciudadanía, en formatos abiertos que permitan disminuir la brecha entre ambos y potencien los objetivos del gobierno abierto.

j. Impulsar iniciativas orientadas a facilitar espacios para fomentar la innovación abierta, asociando la evolución, actualización y renovación de las mejores prácticas de gestión, rediseño, estándares y tecnología a la mejora continua del quehacer institucional apuntando a adoptar nuevas formas de trabajo que ofrezcan un espacio donde funcionarios y usuarios de servicios se involucren en el diseño y validación de las políticas gubernamentales.

k. Definir reglas y procedimientos claros sobre la forma de participar en las consultas en línea, junto con la definición de plazos e indicadores de cómo deberán ser suministrados los comentarios y los plazos para emisión de respuestas.

La Administración Municipal deberá implementar mecanismos de control, evaluación de gestión y participación ciudadana. Estos mecanismos deben ser abiertos, garantizar el acceso masivo, libre, irrestricto y eficiente de la participación de los ciudadanos.

**Artículo I.3.187.- De los mecanismos de gobierno abierto y co-creación ciudadana.-** El Laboratorio de Innovación de Quito, en coordinación con la Secretaría encargada de la planificación y la Secretaría encargada de la coordinación territorial y la participación ciudadana, se encargará de definir las estrategias y mecanismos de trabajo para incorporar la co-creación ciudadana y los procesos de innovación a los planes operativos de las Administraciones Zonales, de manera que dichos procesos puedan ser llevados hacia la ciudadanía a través de Asambleas Barriales y Parroquiales definidas en el Título II de este Libro, del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana.

### CAPITULO VI

#### DE LAS RESPONSABILIDADES Y MECANISMOS DE GOBIERNO ABIERTO

**Artículo I.3.188.- Dependencia responsable.-** La secretaría encargada de la planificación se encargará de:

a. Elaborar e implementar políticas, estándares, protocolos, programas y proyectos tendientes a favorecer el acceso, redistribución y reutilización de datos públicos de acuerdo



con la normativa nacional vigente en materia de acceso a la información pública, y desarrollará otras plataformas tecnológicas y proyectos de innovación, con el fin de garantizar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sea un gobierno abierto;

b. Coordinar la definición e implementación de proyectos de gobierno con sus respectivos mecanismos, portales y plataformas;

c. Coordinar con las dependencias municipales proyectos e iniciativas de gobierno abierto y acciones relacionadas al funcionamiento de todas las plataformas y portales de gobierno abierto del municipio;

d. Incorporar dentro de su planificación operativa anual y plurianual el proyecto de gobierno abierto para garantizar así los recursos económicos para la implementación de herramientas, mecanismos, espacios de gobierno abierto; así como para viabilizar el desarrollo o implementación de proyectos o aplicaciones tecnológicas que resuelvan los problemas de la ciudad o aporten a mejorar la prestación de servicios de la municipalidad;

e. Fomentar el intercambio de experiencias y la gestión del conocimiento en materia de gobierno abierto para elevar constantemente los estándares de calidad;

f. Apostar por la innovación en la gestión mediante la dotación de infraestructuras y la incorporación de instrumentos y tecnologías orientadas a la ciudadanía; y,

g. Definir los parámetros para medir la incidencia en la aplicación del gobierno abierto en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo I.3.189.- Proyectos de gobierno abierto.-** Los proyectos de gobierno abierto deberán contar con un informe de factibilidad de la dependencia municipal responsable de la informática, en el caso de las dependencias municipales. Para el caso de las empresas públicas metropolitanas, ésta deberá ser aprobada por sus respectivas unidades informáticas.

**Artículo I.3.190.- Fomento a procesos de co - creación con la ciudadanía.-** En atención a los proyectos remitidos por las dependencias municipales, y a los lineamientos expedidos por la Secretaría encargada de la planificación para el desarrollo de la política de gobierno abierto en el Distrito Metropolitano de Quito, a través del Laboratorio de Innovación de Quito se identificará los proyectos susceptibles de apoyo para su construcción y co-creación.

El Laboratorio de Innovación de Quito podrá apoyar con su aporte técnico, operativo y financiero los procesos, programas y proyectos susceptibles de co-creación con la ciudadanía.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

**Artículo I.3.191.- De la publicidad y redes sociales.-** La Secretaría encargada de la planificación en coordinación con la Secretaría responsable de la comunicación definirá las estrategias comunicacionales de posicionamiento del municipio como gobierno abierto, así como de gestión de avisos, comentarios, peticiones y votaciones de los ciudadanos a través de las cuentas oficiales en redes sociales.

En el caso de utilización de redes sociales como instrumento de interacción directa con la ciudadanía, las instituciones municipales deberán registrar el nombre oficial de sus cuentas, así como los delegados a su manejo en el portal web de gobierno abierto, quienes serán los encargados de la información que se remita, asumiendo la responsabilidad sobre los criterios emitidos a nombre de la dependencia municipal.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Título, la actividad de publicidad y redes sociales, deberá difundir el desarrollo de las actividades municipales y la información relativa a la promoción del gobierno abierto.

**Artículo I.3.192.- Seguridad de la infraestructura tecnológica.-** La dependencia municipal responsable de la informática será responsable del funcionamiento y seguridad de la infraestructura tecnológica del gobierno abierto.

La instauración de todo nuevo producto de gobierno abierto desde la fase de concepto será incorporado con acciones coordinadas entre la Secretaría encargada de la planificación y la dependencia municipal responsable de la informática.

**Artículo I.3.193.- De las estrategias y mecanismos de participación ciudadana en gobierno Abierto.-** Para la aplicación de este Título, se establecen los siguientes mecanismos de gobierno abierto:

**a. Portal web de visualización de datos abiertos.-** Solución web para subir colecciones de datos, hacerlos visibles y disponibles de forma libre sin restricciones ni mecanismos de control; a partir de los datos públicos se promueve la innovación, se agregue valor, se implementen nuevas aplicaciones y servicios, se creen nuevas prestaciones en la web, se incremente la transparencia y rendición de cuentas para mejorar la gobernanza a través del trabajo colaborativo.

La política de datos abierto considerará los principios y guías de la Carta Internacional de datos abiertos que el Municipio de Quito adoptó el 26 de febrero de 2016.

**b. Laboratorio de Innovación y Gobierno de Quito.-** El laboratorio de innovación y gobierno del Distrito Metropolitano de Quito desarrolla, facilita y promueve procesos de



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

innovación centrados en los usuarios, tanto dentro como fuera de las entidades municipales. Es el espacio para llevar adelante estrategias, reformular problemas, co-crear ideas y probar soluciones útiles que se implementen para mejorar los servicios que proporciona el Municipio.

El Laboratorio de Innovación buscará transformar investigaciones y experiencias en recomendaciones claras y acciones concretas de política pública que atienden los problemas más relevantes y los principales retos para el desarrollo y progreso del Distrito Metropolitano de Quito mediante procesos de co creación.

**c. Portales de transparencia.-** Tiene un carácter informativo y sirven como canales interactivos para el ciudadano; presenta información comprensible para públicos amplios que puede ser usada para conocer aspectos claves de la gestión y planificación municipal, tales como composición de presupuestos, recaudación de impuestos, control de gasto público, información para monitorear obras, servicios públicos, estado de implementación de obras y proyectos en tiempo real. La información publicitada debe proveerse a nivel agregado y desagregado a nivel sectorial.

**d. Transparencia de los procesos de contratación pública.-** Publicación de información relacionada con la adjudicación, ejecución, cumplimiento y terminación de los contratos públicos a fin de permitir al público entender y monitorear el proceso contractual, aumentando la calidad de las decisiones respecto de las inversiones del gobierno municipal. La información relacionada con contratación pública deberá ser actualizada respecto de la situación de los procesos.

**e) Foros abiertos:** Mecanismos de debate, diálogo y recolección de criterios y propuestas ciudadanas en donde se pueden desarrollar procesos de escucha activa; los foros pueden ser presenciales o virtuales.

Se desarrollarán varios tipos de foros por el tipo de acceso y según la función:

### 1. Foros por el tipo de acceso:

- i. **foros públicos:** aquellos donde todos pueden participar si tener que registrase; y,
- ii. **foro privado:** es solo accesible para usuarios registrados en uno de los siguientes grupos: moderador, y miembro.

### 2. Foros según la función:

- i. **foros técnicos:** que sirve para plantear o resolver dudas; y,



## ORDENANZA METROPOLITANA No 001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

ii. **foros académicos:** para generar actividades educativas, con el fin de adquirir conocimientos

**f. Colaboración y co creación ciudadana abierta.-** Proceso mayormente desarrollado a través de internet a fin de externalizar tareas de producción de ideas, soluciones, productos o servicios gubernamentales fuera de la organización mediante el uso de comunidades masivas y por medio de convocatoria abierta. Se trata de usar la inteligencia de las colectividades, el talento colectivo para soluciones colaborativas en beneficio de tareas de interés común.

Los procesos de colaboración y co creación podrán ser realizados a través de la plataforma que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ponga a disposición de la ciudadanía con el objetivo de establecer un espacio virtual en donde se aporte con ideas que contribuyan a la colaboración y co-creación de soluciones para atender los retos actuales de Quito.

**g. Cocreación y coproducción.-** Proceso sistemático de creación de nuevas soluciones con las personas y no solo para ellas, con un alcance más amplio que permita sumar a más ciudadanos, aplicando un nuevo modelo de gestión del conocimiento de primera mano pues sólo mediante la participación de los interesados en el diseño de servicios (co-creación) se puede hacer que los ciudadanos participen de manera más activa, responsable y habitual en la prestación de los mismos (coproducción).

**h. Aplicaciones móviles para ciudadanos.-** Permiten a cualquier ciudadano informar a la autoridad local sobre cualquier hecho, suceso o cuestión de relevancia pública, así como dar y compartir opiniones o mostrar una posición frente a cuestión públicas relevantes.

**i. Concejo Metropolitano Abierto.-** Involucra transparentar la gestión del Concejo Metropolitano, de sus comisiones, como órganos asesores; y, la publicación de los proyectos legislativos, la cual se dará en las diversas etapas de formación de los actos normativos: presentación formal de la iniciativa, calificación del proyecto, informe de la comisión correspondiente para primer debate, observaciones en primer debate, informe de comisión para segundo debate, y texto definitivo sancionado y publicado, resoluciones del Ejecutivo y del Concejo Metropolitano y convenios, en formatos abiertos; así como transmitir en vivo las sesiones del Concejo; someter a comentarios públicos informes o proyectos de ordenanza potenciando la receptividad de la administración y valorando opiniones ciudadanas en diseño de nuevas políticas facilitando la colaboración.

A



## ORDENANZA METROPOLITANA No.001

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito –  
Libro I: De la Gobernabilidad e Institucionalidad  
Libro I.3: Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Artículos I.3.1 hasta I.3.193  
Págs. 113 a 182

**j. Encuestas y sondeos.-** Medios para obtener información o realizar consultas, estudio observacional en el que el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni controlar el proceso que está en observación. Los datos se obtienen realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos, el uso de portales de servicios web, y aplicaciones que apoyan el desarrollo e implementación de estas herramientas.

Los datos y resultados serán publicados en formato abierto, conforme lo señalado en el literal a) y así como el diseño metodológico de la encuesta.

**k. E-peticiones, campañas y recolección de firmas.-** Los portales de peticiones o de recolección de firmas electrónicas permiten a cualquier ciudadano levantar una campaña de peticiones on-line o de recolección de firmas en forma simple, y puede ser gestionada por ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil o gubernamentales y contar con respaldo institucional o de las administraciones públicas en el proceso, existe un plazo de tiempo para recolectar apoyos, y un número mínimo de las mismas para que las peticiones sean analizadas formalmente, otorgando legitimidad a una propuesta ciudadana.